
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA. ANGELICA LEMUS SOTO.

EL C. DANIEL OCTAVIO ARRIETA BUENDIA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 537/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), en contra de MA. ANGELICA LEMUS SOTO, quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte (19/10/2020) y como consecuencia de ello el Otorgamiento y Firma de Escritura Pública de dicho Contrato Privado de Compraventa, respecto de el inmueble identificado y denominado "CALYECAC" y ubicado con el número de lote 28, 29, 24, 25 en el Barrio San Pedro, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, con una superficie de 526.25 m2 (quinientos veintiséis punto veinticinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 37.86 metros y colinda con propiedad privada; **AL SUR:** 37.86 metros y colinda con propiedad privada, **AL ORIENTE:** 13.90 metros y colinda con calle Felipe Álvarez y **AL PONIENTE:** 13.90 metros y colinda con calle Aquiles Serdán. B).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** I.- Como se justifica con el contrato privado de compraventa que se agrega a la presente como Documento Base de la acción, en fecha diecinueve de Octubre del año dos mil veinte (19/10/2020), el suscrito en calidad de comprador celebré Contrato de Compraventa con la señora Ma. Angélica Lemus Soto en su calidad de vendedora, respecto del inmueble identificado y denominado "CALYECAC" y ubicado con el número de lote 28, 29, 24, 25 en el Barrio San Pedro, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, con una superficie de 526.25 m2 (quinientos veintiséis punto veinticinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 37.86 metros y colinda con propiedad privada; **AL SUR:** 37.86 metros y colinda con propiedad privada; **AL ORIENTE:** 13.90 metros y colinda con calle Felipe Álvarez; y **AL PONIENTE:** 13.90 metros y colinda con calle Aquiles Serdán. II.- El precio que de común acuerdo se fijó por la compraventa, fue la cantidad de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), manifestando que dicha cantidad fue pagada por el suscrito en el momento de la firma del contrato de compraventa, sirviendo como recibo finiquito el propio contrato, quedando debidamente liquidado el pago por la compra del inmueble objeto de la compraventa, tal y como puede observarse en la Cláusula SEGUNDA. Hecho que les consta a diversas personas y entre ellas a MELISSA POLET PALACIOS REYES Y SANDRA REYES, quienes tienen su domicilio en Unidad Habitacional Auris I, C.P. 56377, Chicoloapan, Estado de México y calle Corregidora 2, Cabecera Municipal, C.P. 56330 en Chimalhuacán, Estado de México, respectivamente, personas que me comprometo a presentar el día y hora que se sirva señalar su Señoría para el desahogo de la prueba testimonial. III.- Se hace del conocimiento de su Señoría que desde el momento en que se firmó el contrato de compraventa la señora Ma. Angelica Lemus Soto transmitió la propiedad, entregó y puso en posesión física al suscrito del inmueble motivo de la presente demanda, tal y como se desprende de la Cláusula TERCERA. IV.- Manifiesto además, que en el momento en que la parte vendedora hizo entrega física de la propiedad y al estar liquidado el precio fijado en su totalidad, y habiendo pactado en la Cláusula CUARTA que "la enajenación queda sujeta a las condiciones propias de su naturaleza" esto es, que se otorgaría la Escritura Pública correspondiente a la compraventa por tratarse de un bien Inmueble, tal y como lo ordena nuestra legislación, pues queda obligado el vendedor a acudir ante el Notario Público a efecto de formalizarse dicho contrato; sin embargo, es el caso que a pesar de las múltiples citas que le he realizado a la hoy demandada para formalizar el contrato de compraventa ante Notario y firmar la Escritura Pública correspondiente, la demandada se ha negado a acudir a las citas y en consecuencia de ello se ha negado obviamente a otorgar la Escritura Pública, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta. Hecho que les consta a diversas personas y entre ellas a MELISSA POLET PALACIOS REYES Y SANDRA REYES, quienes tienen su domicilio en Unidad Habitacional Auris I, C.P. 56377, Chicoloapan, Estado de México y, calle Corregidora 2, Cabecera Municipal, C.P. 56330 en Chimalhuacán, Estado de México, respectivamente, personas que me comprometo a presentar el día y hora que se sirva señalar su Señoría para el desahogo de la prueba testimonial. V.- Asimismo, por esta vía se solicita el pago de gastos y costas que se han originado, en virtud que si se hubiera llevado a cabo la escrituración correspondiente, no habría necesidad de demandar para que se lleve a cabo su cumplimiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES (3) VECES, DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE CONTESTAR LA INSTAURADA EN SU CONTRA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS. DADOS EN TEXCOCO, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, APERCIBIDA QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO EL PROCESO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA, DEBIENDO FIJARSE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1701.-20 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: COIINMUEBLES DEL CENTRO, CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. AHORA CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

Que en el expediente marcado con el número 1021/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CARMEN OTILIA MEDINA MARTINEZ, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: a COIINMUEBLES DEL CENTRO, CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. AHORA CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A) Demandado de la empresa COIINMUEBLES DEL CENTRO, CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. AHORA CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, la declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mi favor la usucapión o prescripción positiva respecto del bien inmueble ubicado en la casa identificada con letra D, lote 9, manzana 3, ubicada en Avenida Rincón de los Arces del Conjunto Urbano de tipo de interés Social denominado (Fraccionamiento) Rincón del Alamo, ubicado en Santa Juana, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. B) Previo a los trámites de ley, dictar sentencia en la que se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Toluca, inscriba a mi nombre como nuevo propietario del bien inmueble antes señalado, bajo el folio real electrónico 00000343, inscrito bajo el régimen de propiedad en condominio bajo el antecedente registral partida 260, volumen 540, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 05 de septiembre de 2007. C) El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento. HECHOS: Bajo protesta de decir verdad la parte actora manifiesta que el predio ubicado con la letra D, lote 9, manzana 3, ubicada en Avenida Rincón de los Arces del Conjunto Urbano de tipo de interés Social denominado Fraccionamiento Rincón del Alamo, en Santa Juana, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y el cual pretende usucapir, mismo que lo adquirió mediante contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria con el FOVISSSTE (Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), entregándome la posesión materia del mismo, por la cantidad de \$355,000.00 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos 00/M.N.) a mediados del mes de julio de dos mil nueve, desde ese día se encuentra en posesión del bien inmueble en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y con el carácter de propietario, el cual cuenta con una superficie total de 60 mts 2 (sesenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, incluyendo área de desplante, patio de servicio, jardín y cochera AL NORTE: 4.000 metros con vía pública, AL SUR: 4 m con lote 3 de la manzana 3, AL OESTE: 15.00 m con lote 8 de la manzana 3 y AL ESTE: 15.000 m con área privativa 9C. Planta baja de la casa 9D superficie 27.5000 m2, al NORTE 3.975 m, con cochera propia, al ESTE 6.875 m con casa 9-C, al SUR 3.975 m con patio de servicio y jardín, al OESTE 6.875 m lote 8 de la manzana 3, abajo cimentación, arriba con primer nivel- primer Nivel al NORTE 3.025 m con balcón y vació a cochera, al ESTE en 0.500 m con vació a cochera, 6.875 m con la casa 9C, al SUR en 3.975 m vació a patio de servicio y jardín, al OESTE en 7.375 m, con lote 8 de la manzana 3, abajo con planta arriba con azotea- patio de servicio y jardín superficie 12.500 m cuadrados, al NORTE 4.000 m con su propia casa, al este en 3.125 m con patio de servicio 9C, al sur en 4.000 m con lote 3 de la manzana 3, al oeste en 3.125 metros con lote 8 de la manzana 3 cochera superficie 20.0000 m2, al NORTE 4.00 m con vía pública, al ESTE 5.000 m con la cochera de la casa 9C, al SUR en 4.000 m con su propia casa, al OESTE en 5.000 m con lote 8 de la manzana 3, indiviso 25.0000%, misma que ha cumplido con sus obligaciones tributarias lo cual acredita con la constancia de finiquito del crédito otorgado para vivienda, de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho, certificación de clave y valor catastral, recibos de impuestos predial y documentos anexados a la demanda, el inmueble a usucapir se encuentra a nombre de COIINMUEBLES DEL CENTRO, CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. AHORA CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, bajo el folio electrónico 00000343, tal como lo justifica con el certificado de Inscripción, asimismo, solicito por sentencia definitiva que la parte actora ha adquirido la propiedad del inmueble multicitado. Por otro lado, toda vez que se agoto mediante oficio la búsqueda y localización de la parte demandada sin tener un resultado positivo, se ordena emplazar por edictos a la parte demandada COIINMUEBLES DEL CENTRO, CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. AHORA CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto doce de agosto del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
1706.-20 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "INMOBILIARIA ESTRELLA S.A.", ante este Juzgado dentro del expediente número 1139/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por OTHON YANCES CEDILLO, en contra de MARÍA DEL SOCORRO NÁJERA MONDRAGÓN E INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento de la cláusula segunda del contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012) y como consecuencia de ello el Otorgamiento y Firma de Escritura Pública de dicho Contrato Privado de Compraventa, respecto de la casa marcada con el número 23 y lote de terreno sobre el cual se ubica, identificado como lote 17, de la manzana 817, de la "Tercera Unidad José María Morelos", también conocido como "Prados Ecatepec", del Municipio de Tultitlán, Estado de México; con una superficie de 144 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. En 8.00 metros con calle Cerezo.

AL SUR. En 8.00 metros con lote 6.

AL ORIENTE. En 18.00 metros con lote 18.

AL PONIENTE. En 18.00 metros, con lote 16.

B).- El pago de gastos y costas que originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución.

Para ello me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales:

HECHOS:

1.- Como se justifica con el contrato de compraventa que se agrega a la presente como Documento base de la acción, en fecha VEINTICINCO (25) de enero del año dos mil doce (2012), en mi calidad de Comprador, celebré Contrato de compraventa con los hoy demandados, la señora María del Socorro Nájera Mondragón, también conocida como María del Socorro Nájera de Hernández y el señor Gabriel De La Torre Verduzco representante legal de la Inmobiliaria Estrella S.A. ambos en su calidad de Vendedores, respecto de la casa marcada con el número 23 y lote de terreno sobre el cual se ubica, identificado como lote 17, de la manzana 817, de la "Tercera Unidad José María Morelos", también conocido como "Prados Ecatepec", del Municipio de Tultitlán, Estado de México; con las medidas y colindancias señalados en la prestación A).

2.- El precio que de común acuerdo se fijó por la compraventa fue por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad fue pagada en efectivo por el suscrito en el momento de la firma del contrato de compraventa, y dicha cantidad fue recibida a su entera satisfacción por la parte vendedora, por lo que quedó debidamente liquidado el precio total de la casa motivo de la compraventa, sirviendo como recibo finiquito el propio contrato.

3.- Se hace del conocimiento de su Señoría que desde el momento en que firmó el contrato de compraventa los vendedores, Inmobiliaria Estrella S.A. y María del Socorro Nájera Mondragón, también conocida como María del Socorro Nájera de Hernández transmitieron la propiedad, entregaron y pusieron en posesión física al suscrito del inmueble motivo de la presente demanda.

4.- Es de manifestar que en el momento en que la parte vendedora hizo entrega física de la propiedad y al estar liquidado el precio fijado en su totalidad, se estipuló que "ambas partes se comprometen a formalizar la presente compraventa ante Notario Público que determine la parte compradora y en el momento en que así lo desee, debiendo dar aviso personalmente a la parte vendedora para que se presente el día y hora ante el Notario correspondiente", pero es el caso que a pesar de las múltiples citas que les he realizado a los hoy demandados para acudir ante notario público para otorgar la escritura pública, éstos se han negado rotundamente.

5.- Asimismo, por esta vía se reclama el pago de gastos y costas que se han originado, en virtud de que si se hubiera llevado a cabo la escrituración correspondiente, no habría necesidad de demandar para que se lleve a cabo su cumplimiento.

Mediante proveído de catorce de junio de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita, Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1708.-20 septiembre, 2 y 11 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 218/2024 DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR CLAUDIA CASIMIRO MARTÍNEZ EN CONTRA ABEL ITURBIDE MIGUEL, se tuvo por radicado el citado procedimiento ante este Juzgado el trece de febrero de dos mil veinticuatro, en el que solicito las siguientes prestaciones; 1) Se decrete el divorcio en términos de ley. 2) Se otorgue la guarda y custodia de sus hijos de iniciales con identidad reservada D.I.C., A.I.C. y Y.I.C. 3) Se fije una pensión alimenticia consistente en tres salarios mínimos vigentes en la zona geográfica. 4) El aseguramiento de una pensión alimenticia, fundo su demanda en los siguientes hechos: 1) En el año dos mil quince contrajeron matrimonio civil, acreditado con el acta de matrimonio expedida por el Oficial del Registro Civil, bajo el número de acta veinticuatro de libro 1, de la Oficialía número dos del Municipio de Jocotitlán, Estado de México. 2) En el año dos mil ocho, se procreo a su primera hija de nombre Dalia Iturbide Casimiro, con el acta de nacimiento 246 del libro 1 de la Oficialía número 2 del Municipio de Jocotitlán, Estado de México. Por acuerdo de tres de septiembre de dos mil veinticuatro el C. Juez ordeno notificar personalmente a Abel Iturbide Miguel, toda vez que Claudia Casimiro Martínez, ignora el domicilio de Abel Iturbide Miguel, además, de que las autoridades correspondientes han rendido sus informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de aquéllos; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a desahogar la vista ordenada por auto de veinte, veintidós y veintinueve de febrero, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía,

previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.
1709.-20 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO A LA PERSONA FISICA SERGIO GARCIA MENDOZA.

En el expediente 649/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por EDITH ARAUJO GÓMEZ, en contra de SERGIO GARCÍA MENDOZA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ordene la USUCAPIÓN, el inmueble identificado como LOTE DE TERRENO, NÚMERO 24, ZONA I, MANZANA 27, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA II, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, MANZANA 27, LOTE 24, COLONIA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias, NORESTE 10 metros COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SURESTE 18.25 metros COLINDA CON LOTE 25, AL SUROESTE 10.00 metros COLINDA CON LOTE 23, AL NOROESTE 19.80 metros COLINDA CON CALLE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, SUPERFICIE TOTAL 189.0 M2 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). B) Se ordene la cancelación de la inscripción que obra en Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Atizapán de Zaragoza, con los ANTECEDENTES REGISTRALES mencionados en la prestación "A" de este escrito con la superficie, linderos y colindancias que en el apartado respectivo fueron proporcionados, misma que debe tenerse por reproducidos a la letra en este inciso, para todos los efectos legales correspondientes. C) LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Tlalnepantla de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA, que se dicte en este procedimiento en la cual se inscriba a mi nombre el inmueble descrito en el inserto "A" de este escrito de demanda la superficie, linderos y colindancias que en el apartado respectivo fueron proporcionados, misma que debe tenerse por reproducidos a la letra en este inciso, para todos los efectos legales correspondientes. D) El pago de los gastos y costos que se originen. HECHOS: 1.- Se encuentra entablada en contra del señor SERGIO GARCÍA MENDOZA, en virtud de que fue dicha persona quien me transfirió la posesión del citado inmueble y además es titular registral del mismo según consta en el certificado de inscripción que se agrega al presente escrito y del cual bajo formal protesta de decir verdad manifiesto que es original ya que dicho documento fue emitido en impresión digital y autorizado mediante la firma electrónica del C. Registrador HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ. 2.- El contrato privado de compraventa que celebré en fecha siete de diciembre del año dos mil nueve con el hoy demandado, mismo que se agrega como anexo número 2. Documento que fue justipreciado en la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2020, dictada por la segunda sala colegiada Civil de Tlalnepantla en la toca número 276/2020. 3.- LA POSESIÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO.- Este requisito queda colmado con los contratos privados de compra venta de fecha siete de diciembre del año dos mil nueve y diecisiete de diciembre del año 2015 respectivamente, documentos de los cuales deriva tanto mi posesión como la calidad de propietaria con la que me ostento, hecho que le consta a los C.C. AVELARDO CORREA REYEZ, JUAN MERCED CLEMENTE y BLANCA MEZA CORREA. 4).- El Hoy demandado a través de su apoderada legal la C. Nayelli García Juárez, entabló en mi contra un juicio reivindicatorio que se radicó bajo el número 612/2018, ante el Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Seguida que fue la secuela procesal en fecha 20 de noviembre del año 2020, la segunda sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, dentro de la toca 276/2020, dictó la resolución correspondiente concluyendo que el C. SERGIO GARCÍA MENDOZA NO PROBO LA ACCIÓN REIVINDICATORIA QUE INTENTÓ EN CONTRA DE EDITH ARAUJO GÓMEZ. Dicha resolución causó ejecutoria por ministerio de ley según consta en el auto de fecha 24 de mayo del año 2021. Anexo número 5.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a SERGIO GARCÍA MENDOZA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide al día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1710.-20 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 635/2022, relativo al juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de MARIA FERNANDA VEGA QUIROZ, promovido por NORMA QUIROZ ROMERO por su propio derecho y en representación de su menor hija de identidad reservada e iniciales XAVG así como TANIA PAOLA VEGA QUIROZ, con base a los siguientes HECHOS: 1.- El día once de agosto del año de dos mil uno NORMA

QUIROZ ROMERO, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con CARLOS VEGA JUAREZ. 2.- Al contraer matrimonio establecimos nuestro domicilio en carretera NICOLAS ROMERO SIN NUMERO, COLONIA FRANCISCO SARABIA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. 3.- En el matrimonio celebrado procreamos a tres hijas siendo estas TANIA PAOLA VEGA QUIROZ, quien nació el día veintidós de julio de dos mil trece, MARIA FENANDA quien nació el día ocho de junio de dos mil cinco y XIMENA ALICE VERA QUIROZ quien nacido el día veintidós de junio de dos mil trece, siendo menor de edad. 4.- El día nueve de septiembre del año dos mil dieciocho falleció CARLOS VEGA JUAREZ. 5.- En atención al fallecimiento de CARLOS VEGA JUAREZ se dio inicio al JUICIO INTESTAMENTARIO, el cual quedo radicado ante el JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, con el número de expediente 1344/2018 en donde el día tres de abril del año dos mil diecinueve, se dictó auto declarativo de herederos, en donde se declaró como herederos a NORMA QUIROZ ROMERO, MARIA FERNANDA, XIMENA ALICE y TANIA PAOLA todas de apellidos VEGA QUIROZ. 6.- El día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, falleció MARIA FERNANDA VEGA QUIROZ. 7.- La promovente NORMA QUIROZ ROMERO es madre de MARIA FERNANDA VEGA QUIROZ, TANIA PAOLA y XIMENA ALICE son hermanas de MARIA FERNANDA VEGA QUIROZ demostrando el lazo de parentesco que las une con la persona fallecida. 8.- La de Cujus no dejó disposición testamentaria respecto de sus bienes por lo que se debe de aclarar como sus únicas y universales herederas a las promoventes por acreditar el parentesco en calidad de hermanas y madre de la Cujus.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés ordenó notifíquese la radicación del presente juicio a KARLA KARINA VEGA CORREA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la denuncia y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, debiendo acreditar con documento fehaciente su entroncamiento con el de cujus y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo el juicio continuará su trámite y las notificaciones aún las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 del Ordenamiento en cita y se continuará el presente procedimiento. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio. Se expide el día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

565-A1.- 20 septiembre, 2 y 11 octubre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente 691/2023 relativo a la controversia del orden familiar promovido por SANDRA CUADROS ALVA en contra de GILBERTO TÉLLEZ HENRÍQUEZ del cual reclama la custodia de los menores de identidad reservada de iniciales L.A.T.C y B.G.T.C, la pensión alimenticia definitiva a favor de los menores y el pago de gastos y costas que originen la presente controversia, basándose en los siguientes:

Hechos: 1.- En fecha 24 de octubre de 2019, Sandra Cuadros Alva contrajo matrimonio con Gilberto Téllez Henríquez ante el C. Oficial del registro civil Número 1 bajo el libro sexto del acta número 01007 del Municipio de Toluca Estado de México tal y como lo acreditó con el acta de matrimonio que se acompaña en copia debidamente a la presente. 2.- De dicho matrimonio procreamos a dos hijos de iniciales reservadas L.A.T.C y B.G.T.C, tal y como lo acredita con las copias certificadas del acta de nacimiento que anexe al escrito inicial de demanda. 3.- Manifiesto a su señoría que nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en el domicilio ubicado en calle avenida Francisco Javier Mina s/n, en el ejido de San Isidro, en la delegación de San Lorenzo Tepatlitlán en este Municipio de Toluca, México. 4.- Cabe señalar a su señoría que al principio de nuestro matrimonio nuestra relación fue estable, la cual con el paso del tiempo se fue deteriorando, por incompatibilidad de caracteres, razón por la que el demandado en la forma y vía propuestas.

La Juez del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Toluca México por proveído de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, tuvo por admitida la presente controversia y toda vez que se desconoce el paradero de Gilberto Téllez Henríquez mediante proveído de Trece de Septiembre de Dos mil veinticuatro se ordena notificar la radicación de la presente controversia. Por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese a GILBERTO TELLEZ HENRIQUEZ de la presente controversia, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Validación: A trece de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Lic. Rosa Liliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica.

1937.-2, 11 y 22 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente número: 4954/2023.

CODMANDADO ERNESTO GUADADO DE LA MORA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 4954/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DEL ROSARIO MÁRQUEZ COSCATL en contra de ERNESTO GUADADO DE LA MORA Y ABEL JUSTINO LÓPEZ GONZÁLEZ por lo que se ordena emplazar al codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. A.- Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a favor de la suscrita la usucapación respecto del inmueble identificado como LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 7 UBICADO EN LA CALLE MORELOS MANZANA 27 ROMANO LOTE 4 DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLAS ECATEPEC DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las superficies, medidas y colindancias que se detallan más adelante, y por ende, se me declare como legítima propietaria de dicho inmueble. B.- Derivada de la prestación anterior, la cancelación y tildación de los actuales datos registrales que aparecen a nombre del demandado y en su lugar que aparezcan los de la suscrita libres de todo gravamen. Narrando los siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha quince (15) de JULIO del año dos mil once (2011) la suscrita celebre Contrato privado de compra y venta con el C. ERNESTO GUADADO DE LA MORA, esta en calidad de VENDEDOR respecto del bien inmueble identificado como LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 7 UBICADO EN LA CALLE MORELOS MANZANA 27 ROMANO LOTE 4 DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLAS ECATEPEC DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble del cual el vendedor se ostentaba como propietario, fungiendo la suscrita en el citado contrato como LA COMPRADORA, del inmueble aludido, lo cual se acredita con el contrato de compra venta citado y que en original anexo al presente escrito, hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble citado cuenta con una superficie de 81.227 m2. (OCHENTA Y UN METROS DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias siguientes: SUPERFICIE EN PLANTA BAJA: 24.633 M2, MIDE Y LINDA, AL NORTE EN 3.45 METROS CON CASA NUMERO 8 (MURO MEDIANERO), 3.45 METROS CON ACCESO CASA NUMERO 7, AL SUR EN 6.90 METROS CON PROPIEDAD/PRIVADA, AL ORIENTE EN 2.96 METROS CON JARDIN PRIVATIVO CASA NUMERO 7 Y 1.22 MTS CON ACCESO CASA NUMERO 7, AL PONIENTE EN 4.18 METROS CON JARDIN PRIVATIVO CASA NUMERO 7, SUPERFICIE EN PLANTA ALTA: 23.230 M2, MIDE Y LINDA, AL NORTE EN 2.30 METROS CON VACÍO JARDIN PRIVATIVO CASA NUMERO 7, 1.45-MTS. CON VACÍO JARDIN PRIVATIVO CASA NUMERO 7 Y 3.15 CON VACÍO JARDIN PRIVATIVO CASA NUMERO 7, AL SUR EN 6.90 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE EN 2.96 METROS CON JARDIN PRIVATIVO CASA NUMERO 7 Y 1.22 METROS CON VACÍO JARDIN PRIVATIVO CASA NUMERO 7, AL PONIENTE EN 2.96 METROS CON VACÍO JARDIN PRIVATIVO CASA NUMERO 7 Y 1.22 METROS CON JARDIN PRIVATIVO CASA NUMERO 7, SUPERFICIE JARDIN PRIVATIVO 33.364 METROS CUADRADOS. MIDE Y LINDA: AL NORTE EN 6.25 METROS CON AREA COMUN, AL SUR EN 2.575 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA Y 3.450 METROS CON CASA NUMERO 7, AL ORIENTE EN 4.18 METROS CON CASA NUMERO 6, AL PONIENTE EN 2.960 METROS CON CASA NUMERO 7 Y 1.220 METROS CON CASA NUMERO 7, COLINDANCIAS JARDIN PRIVATIVO; AL NORTE EN 4.40 METROS CON JARDIN PRIVATIVO CASA NUMERO 8, AL SUR EN 4.40 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE EN 4.18 METROS CON CASA NUMERO 7, AL PONIENTE EN 4.18 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, A ESTA CASA LE CORRESPONDE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDIVISO DE 9.85% RESPECTO DE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL CONJUNTO. Hago de conocimiento a Usía que el codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA me informo que él era el legítimo propietario del bien inmueble materia del presente asunto debido a que éste lo adquirió mediante compraventa celebrada con el señor Abel Justino López González en fecha trece (13) de febrero del año dos mil nueve y que se lo pago en su totalidad lo que demuestra con el original del citado contrato así como con recibo finiquito que éste último le proporciona de fecha trece (13) de agosto de ese mismo año dos mil nueve y que anexo al presente escrito, lo anterior en virtud de que al revisar certificado de inscripción que me mostro se desprendía que el inmueble aún se encontraba a nombre de éste último, por lo que me acredito que el tenía la capacidad legal a juicio de la suscrita de disponer del bien inmueble materia de este juicio, motivo por el cual celebramos la compraventa del inmueble en comento. Lo cual les consta a varias personas que se dieron cuenta de ello tales como MARÍA DE LOURDES ÁNGELES GUTIÉRREZ Y LAURA LORENA ACHIRICA PÉREZ. 2.- En consecuencia de lo anterior el codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA entrego a la suscrita la posesión física y material del bien inmueble materia del presente asunto, que he venido ostentando desde el día quince (15) de JULIO del año dos mil once (2011), a la fecha, de forma ininterrumpida de manera pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria, y con justo título, hecho que acredito con el contrato de compraventa de esa misma fecha así como por el dicho de diversas personas que se dieron cuenta de lo aquí narrado tales como MARÍA DE LOURDES ÁNGELES GUTIÉRREZ Y LAURA LORENA ACHIRICA PÉREZ que presentare en su momento procesal oportuno. 3.- Hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito y registrado a favor del demandado ABEL JUSTINO LÓPEZ GONZÁLEZ en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de la oficina de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el folio real electrónico NUMERO 00379640 tal y como lo acredito con la solicitud de certificado de Inscripción así como el Certificado de Inscripción de fecha 30 treinta de Junio del año dos mil veintitrés (2023), y que expide la Registradora Erika Trejo Flores y el cual se anexa en original, al presente ocurso junto con su solicitud de certificado de inscripción, línea de captura y pago de la misma. 4.- Hago sabedor a su Señoría que en cumplimiento a lo acordado en la cláusula SEGUNDA se pactó por la compraventa del bien inmueble que me ocupa la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que la suscrita pagó al codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA de la siguiente manera: a) Un pago por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que se pagó de contado y en efectivo a la firma del contrato de compraventa es decir en fecha quince 15 de julio del año dos mil once, recibiendo el codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA la cantidad descrita a su total y entera satisfacción y b) La cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que pagó la suscrita al vendedor ERNESTO GUADADO DE LA MORA en fecha quince 15 de noviembre del año dos mil once 2011, en el domicilio del vendedor, lo que se acredita con el recibo finiquito de esa misma fecha que anexo al presente ocurso, con lo cual se acredita que el mismo fue pagado en su totalidad por la suscrita, por lo que soy compradora de buena fe y con justo título. 5.- De la misma manera y en cumplimiento a lo acordado en la cláusula QUINTA es el caso que la suscrita recibí todos los documentos originales del predio motivo del presente asunto, mismos que anexo al presente ocurso en original, así mismo acompañó los pagos de impuestos y derechos realizados por la suscrita y documentos varios que refuerzan mi dicho/de que poseo la bien inmueble materia del presente asunto. 6.- Así mismo manifiesto a Usía que he/construido y he realizado mejoras con dinero de mi propio peculio, en el bien inmueble materia del presente asunto que poseo desde el día 15 quince de Julio del año dos mil once (2011), consistente en barda perimetral, rehabilitación de baños, pintura general, cambio de pisos, herrerías en puertas y ventanas, lo cual acredito por el dicho de distintas personas que se han dado cuenta de ello tales como MARIA DE LOURDES ÁNGELES GUTIÉRREZ Y LAURA LORENA ACHIRICA PÉREZ y que presentare en el momento procesal oportuno, por lo que considero que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble de referencia por las consideraciones que vierto enseguida: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a ERNESTO GUADADO DE LA MORA, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación que es ECATEPEC, MÉXICO y en

el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 21 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: TRECE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1962.-2, 11 y 22 octubre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO.

Por autos del diez y diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 166/2024, se admitió a trámite el juicio relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ALICIA DOLORES LEON EN CONTRA DE SERVANDO VEGA GARCIA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS, NUMERO 77, COLONIA FRANCISCO I. MADERO TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO CON Y UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 METROS CON CALLE MORELOS; AL SUR EN 8.00 METROS CON JOSE GUADALUPE VAZQUEZ BURGOS Y JUAN ANTONIO VAZQUEZ BURGOS; AL ORIENTE EN 20.00 METROS CON MOISES CARRILLO CAMACHO; AL PONIENTE EN 20.00 METROS CON FERNANDO ARAUZ CRUZ.

Substancialmente expresó que:

La actora adquirió el inmueble descrito mediante un contrato de compraventa celebrado el dos de Junio del dos mil trece que celebró con SERVANDO VEGA GARCIA y que desde que lo adquirió lo posee en forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

Por lo anterior en términos del proveído del diez de septiembre del dos mil veinticuatro se ordenó publíquense edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Haciéndole saber a los demandados que deberán comparecer a juicio contestando la demanda instaurada en su contra previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUAREZ NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54400, lo anterior en dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado en la Inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide para su publicación a los 24 días del mes de septiembre del 2024. Doy fe.

VALIDACIÓN: Autos que ordena la publicación de edictos 10 y 17 de septiembre del 2024.- Expedido por la L. EN D. MARIA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA, Secretario de Acuerdos el día 17 de septiembre del 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. MARIA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

RAZÓN DE FIJACIÓN DE EDICTOS.- En Nicolás Romero, México, siendo las quince horas del día 24 de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Nicolás Romero, Estado de México, L. EN D. MARIA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.81 del Código de Procedimientos Civiles procedo realizar constancia de entrega del edicto ordenado en los autos del expediente 166/2024 juicio relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ALICIA DOLORES LEON EN CONTRA DE SERVANDO VEGA GARCIA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos del diez y diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. MARIA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

649-A1.- 2, 11 y 22 octubre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

En el expediente número 729/2010, relativo al SUCESORIO INTTESTAMENTARIO a bienes de FABIOLA RUIZ VARGAS promovido por ERNESTO RUIZ VERA; promoviendo con carácter de albacea y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las listas de este honorable Juzgado; en mi calidad de padre de la finada; vengo a aperturar incidente de autorización judicial de venta de

inmueble iniciado por la SUCESION INTENTAMENTARIA a Bienes de FABIOLA RUIZ VARGAS; basándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1.- En el caso como consta en actuaciones soy albacea en la señalada sucesión.

2.- Dentro de la masa hereditaria se encuentra inventariado el inmueble UBICADO EN LOTE 23, MANZANA 57, COLONIA SANTA ROSA, DELEGACIÓN GUSTAVO A MADERO, que actualmente corresponde a la dirección ubicada EN CALLE 18-A NÚMERO 56, COLONIA SANTA ROSA, C.P. 06620 DELEGACIÓN GUSTAVO A MADERO.

3.- Como se compruebe y consta en las rendiciones de cuentas correspondientes al primer y segundo semestre del 2019, segundo semestre del 2020 y primer semestre del 2021 el inmueble no ha generado ingresos y por el contrario si ha generado gastos para su mantenimiento y conservación, gastos necesarios para evitar un deterioro.

4.- Señalo desde ahora que el producto que se obtenga se pondrá a disposición de los herederos la menor de nombre PADME NAM AITKEN RUIZ y del otro coheredero ALEXANDER MITCHELL AITKEN a través de billete de depósito que se consignara a este juzgado.

5.- Los últimos domicilios de las partes interesadas son los siguientes: CESAR ERNESTO RUIZ VARGAS como tutor de PADME NAM AITKEN RUIZ ubicado en; privada Valle Escondido número 17, colonia Calacoaya Municipio de Atizapán de Zaragoza y del tutor de ALEXANDER MITCHELL AITKEN; callejón Valle Escondido Calacoaya Municipio de Atizapán de Zaragoza, señalando que no es México sino de nacionalidad extranjera, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. A sus autos el escrito de cuenta presentado por ERNESTO RUIZ VERA, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, tomando en consideración que como lo establece el último precepto legal invocado, para el caso de no tener domicilio fijo o se ignore en donde se encuentra el mismo, se deberá realizar la notificación por medio de Edictos, por lo tanto y toda vez que ya han sido rendidos en su totalidad los informes ordenados en autos, indicando que no ha sido posible localizar al demandado ALEXANDER MITCHELL AITKEN, aunado a que obra en autos el resultado de las diligencias practicadas por la Actuaría adscrita a este Juzgado en donde se advierte que el demandado ya no vive en el domicilio señalado; en consecuencia, se ordena realizar el emplazamiento por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de los hechos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir al siguiente al de la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas si así le convinieren. Si pasado este plazo no comparece por sí, o por su apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 06 de agosto de 2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ CABRAL.-RÚBRICA.

650-A1.- 2, 11 y 22 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 806/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por JESÚS MONTES DE OCA VARELA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro y veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 321, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio y, ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

JESÚS MONTES DE OCA VARELA, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del Inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 3.68 metros con calle Miguel Hidalgo, 1.25 metros, 0.25 cm. y 9.65 metros con Ambrosio Montes de Oca Varela.

AL SUR: 2.11 metros con calle Emiliano Zapata y 7.45 con la Sra. Anita Montes de Oca González.

AL ORIENTE: 5.25 metros, 3.75 metros y 23.40 metros con Ambrosio Montes de Oca Varela y 19.72 metros, 12.35 metros con calle a Emiliano Zapata.

AL PONIENTE: 64.90 metros, con Marcelino Montes de Oca González.

Con una superficie aproximada de 391.00 metros cuadrados).

Inmueble que tienen en propiedad y posesión desde hace diecisiete años, por haberlo adquirido mediante contrato de compra venta en fecha dieciocho de agosto de dos mil siete, con AMBROCIO MONTES DE OCA GONZÁLEZ.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA EN DERECHO ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2077.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 924/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por VÍCTOR PÉREZ OLIVARES, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de contraventa de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), VICTOR PÉREZ OLIVARES adquirió de GABRIEL CALDERON GARCIA, el predio que se encuentra bien ubicado en EL PARAJE "DAÑE EN LA CALLE DOCE DE DICIEMBRE EN EL POBLADO DE SANTA CRUZ BOMBATEVI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 252.45 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 10.00 metros con Calle Doce de Diciembre.

Al Sur: 7.50 metros María Dolores Pérez Olivares.

Al Oriente: 28.90 metros con Milton Edgardo Delgado Vázquez.

Al Poniente 28.85 metros con Ramiro Aguilar Alanis.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro (18/09/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

2078.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ERASMO HERNÁNDEZ LOPEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1052/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la calle Sonora actualmente calle Guerrero, número 2, Santa María Tulantongo, Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 20.22 metros y colinda con Propiedad Privada; AL SUR.- 19.57 metros y colinda con calle Antigua 20 de Noviembre; AL SUROESTE.- 0.44 metros y colinda con calle Antigua 20 de Noviembre y calle Sonora, actualmente Guerrero; AL ORIENTE.- 54.14 metros y colinda con Propiedad Privada; AL PONIENTE.- 54.88 metros y colinda con calle Sonora, Hoy en día Guerrero, con una superficie aproximada de 1.093.07 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2079.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1642/2024, promovido por ALEJANDRO ESCAMILLA ESQUIVEL, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE RANCHERÍA LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 60.70 METROS, COLINDA CON ADRIÁN ESCAMILLA VELAZQUEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ ADRIÁN ESCAMILLA VELAZQUEZ.

AL ESTE: 134.84 METROS, COLINDA CON MARÍA ESTHER NAVA CARMONA.

AL SUROESTE: EN DOS LINEAS; LA PRIMERA DE 17.10 METROS CON ARMANDO COLÍN ROBLES Y LA SEGUNDA DE 126.47 METROS CON CARRETERA SAN FELIPE DEL PROGRESO-PUEBLO NUEVO.

CON UNA SUPERFICIE: 4.408.55 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. EN D. DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

2085.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 113/2024, que se tramita en este juzgado, JOSÉ MOISÉS PEÑA GARCÉS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Libertad 05 (cinco) "A", Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.88 metros con Alonso Peña Almeida; AL SUR: 12.00 metros con Calle 16 de Septiembre; AL SURORIENTE: 10.30 metros con Artemio Desales; AL ORIENTE: 3.20 metros con Calle Libertad; y AL PONIENTE: 10.10 metros con Flora Peña Almeida, con una superficie de 154.00 metros cuadrados, a partir de la fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis 2016, José Moisés Peña Garcés, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día trece del mes de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce 12 de febrero y ocho 08 de julio ambos de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2086.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1604/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, EN EJERCICIO DE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por REMIGIO MARTÍNEZ MIRANDA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha once 11 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el juicio de que se trata, el veintiocho 28 de abril de dos mil dieciocho 2018, se celebró un contrato de compraventa con el señor Gustavo Eduardo Molina Arreola, respecto del predio denominado "TLAIXCO O TEPETATE", ubicado en el Barrio de San Juan, perteneciente al Municipio de Chimalhuacán, actualmente Lomas de Chimalhuacán, esquina cerrada Pinos, sin número, Barrio de San Andrés, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 19.00 METROS COLINDANDO CON CALLE LOMAS DE CHIMALHUACÁN; AL SURESTE: 26.35 METROS COLINDANDO CON CERRADA PINOS; AL SUROESTE: 19.75 METROS COLINDANDO CON HUMBERTO BELLO DÍAZ Y JUAN JAIME BELLO GALICIA; AL NOROESTE: 27.40 METROS COLINDANDO CON MARÍA ELENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con una superficie total de aproximadamente 520.43 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha VEINTIOCHO 28 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO 2018, celebrado con el señor Gustavo Eduardo Molina Arreola, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, como lo justifica con el certificado de no inscripción, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a éste H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los treinta 30 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once 11 de septiembre del dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2087.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 871/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANTONIO MILLÁN GONZÁLEZ, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Santiago Oxtotitlán, lote cuatro, manzana sin nombre, lugar ampliamente conocido del Municipio de Villa Guerrero, México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.20 metros colinda con camino vecinal, AL SUR: 8.20 METROS COLINDA CON Joaquín Guadarrama Morales; AL ORIENTE: 66.60 colinda con ARTURO MILLÁN GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 66.60 colinda con ROSA MILLÁN GONZÁLEZ, con una superficie de 537.77 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato privado de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió ANTONIO MILLAN GONZÁLEZ por sentencia de adjudicación deducido del expediente 231/2021 de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, hánganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto seis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2088.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 872/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ELEAZAR MILLÁN GONZÁLEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Lote Número Uno, Manzana sin Nombre, adquirido mediante adjudicación por sentencia de fecha 21 de Junio de 2023, ubicado en La Comunidad de Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 8.20 metros, colindando con Camino Vecinal, AL SUR: en 8.20 metros, colindando Joaquín Guadarrama Morales, AL ORIENTE: en 66.60 metros, colindando con Abigay Millán González, y AL PONIENTE: en 66.60 metros, colindando María Guadalupe Millán Trujillo; CON UNA SUPERFICIE DE 537.77 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2089.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1111/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ABIGAY MILLÁN GONZÁLEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto de un Lote Número Dos Manzana sin Nombre, adquirido mediante adjudicación por sentencia de fecha 21 de Marzo de 2023, ubicado en La Comunidad de Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 8.20 metros, colindando con Camino Vecinal. AL SUR: en 8.20 metros, colindando con Joaquín Guadarrama Morales, AL ORIENTE: en 66.60 metros, colindando con Rosa Millán González, y AL PONIENTE: en 66.60 metros, colindando con Eleazar Millán González; CON UNA SUPERFICIE DE 537.77 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 06-406-07-11-50-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

2090.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1112/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ROSA MILLÁN GONZÁLEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto de un Lote Número Tres, Manzana sin Nombre, adquirido mediante adjudicación por sentencia de fecha 21 de Marzo de 2023, ubicado en La Comunidad de Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 8.20 metros, colindando con Camino Vecinal. AL SUR: en 8.20 metros, colindando con Joaquín Guadarrama Morales, AL ORIENTE: en 66.60 metros, colindando con Antonio Millán González, y AL PONIENTE: en 66.60 metros, colindando con Abigay Millán González; CON UNA SUPERFICIE DE 537.77 METROS CUADRADOS, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2091.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1113/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RUFINA PEDROZA ORTEGA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto de un Inmueble, adquirido mediante Contrato de Compraventa de fecha 20 de Septiembre de 2001, ubicado en La Comunidad de San Mateo Coapexco, Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: en 81.50 metros, colindando con José Rea Solórzano. AL SURESTE: en tres líneas, 30.00, 32.50 y 23.00 metros, colindando con Romualdo Guardián Pedroza, AL ORIENTE: en 16.50 metros, colindando con Calle Álvaro Obregón, y AL PONIENTE: en dos líneas, 12.30 y 3.30 metros, colindando con Vicente Flores Islas; CON UNA SUPERFICIE DE 1,629.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 06-408-01-82-50-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

2092.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 912/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo CRESCENCIA GLORIA AVILES GONZALEZ en calidad de albacea del señor JUAN ROJAS MARTINEZ, en términos del auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle Prolongación 5 de Mayo, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias las siguientes anteriormente: Al norte: 19.50 metros y 12.54 metros con Calle prolongación 5 de Mayo y Julio Constantino Rojas Avilés, Al sur: 31.40 metros con Fortino Ramos; Al oriente: 56.80 metros y 13.70 metros J. Guadalupe Rojas Martínez y Julio Constantino Rojas Avilés; Al ponientes: 89.60 metros con Wenseslao Rojas Martínez; con una superficie aproximada de 2036.90 metros cuadrados; actualmente calle 5 de Mayo número 118 del Panteón San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, Al norte: 19.60 metros con Calle Cinco de Mayo, Al sur: 15.00 metros y 4.24 metros con Jesús Antonio Rojas Avilés y Calle José Vicente Villada; Al oriente: 19.38 metros con Julio Constantino Rojas Avilés y 16.63 metros con Fermín Rojas Avilés; 15.00 metros con Horacio Gilberto Rojas Avilés y 16.20 metros con David Alfonso Rojas Avilés; Al ponientes: 51.86 metros con Wenseslao Rojas Martínez, 9.27 metros con Jesús Antonio Rojas Avilés y 11.75 metros con Jesús Antonio Rojas Avilés. Con una superficie aproximada

de 1019.97 metros cuadrados. En fecha veinticinco de mayo de dos mil seis falleció el señor Juan Rojas Martínez, motivo por el cual en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se inició el juicio sucesorio intestamentario en el cual fui nombrada como albacea de la sucesión, en el año 1979, mi cónyuge Juan Rojas Martínez se encontraba en posesión del inmueble.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

En esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México; al día tres de octubre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GONZALEZ.-RÚBRICA.

2093.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1110/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; VIRGINIA MILLÁN GONZÁLEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto de un Lote Número Siete, Manzana sin Nombre, adquirido mediante adjudicación por sentencia de fecha 21 de Marzo de 2023, ubicado en La Comunidad de Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 10.00 metros, colindando con Camino Vecinal. AL SUR: en 10.00 metros, colindando con Joaquín Guadarrama Morales, AL ORIENTE: en 66.60 metros, colindando con Filimón Soriano González, y AL PONIENTE: en 66.60 metros, colindando con Emma Millán González; CON UNA SUPERFICIE DE 655.82 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2094.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2242/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por ROBERTO RUIZ RODRÍGUEZ. Argumentando que en fecha once (11) de enero del año dos mil diecisiete (2017) celebro un contrato de compraventa con el C. ROBERTO RUIZ COMPEAN, respecto al inmueble ubicado en Circuito Pirámides sin número, Barrio de Purificación, Teotihuacán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.....147.19 MTS CON ZONA FEDERAL (CIRCUITO PIRAMIDES).
- AL SUR 1.....48.95 MTS CON HOTELES CULTURALES DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- AL SUR 2.....99.77 MTS CON HOTELES CULTURALES DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- AL ORIENTE 1.....18.00 MTS CON HOTELES CULTURALES DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- AL ORIENTE 2.....16.33 MTS CON PORFIRIA ROMERO DE LA O.
- AL PONIENTE 1.....9.31 MTS CON RANCHO EL HORREO.
- AL PONIENTE 2.....8.43 MTS CON RANCHO EL HORREO.

Con una superficie aproximada de 1916.47 (Mil Novecientos Dieciséis metros cuadrados y Cuarenta y Siete Centímetros).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN

CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

2096.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ARTURO VEGA BARRETO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1477/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO SIN NOMBRE, UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO ACTUALMENTE CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, SANTA RITA EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 62.70 METROS Y LINDA CON TOMÁS QUIJADA QUIJADA;

AL SUR: 57.30 METROS Y LINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE VICENTE SUÁREZ.

AL ORIENTE: 56.60 METROS Y COLINDA CON ISSAC ORTIZ QUIJADA ACTUALMENTE CON DALIA SASSY ROJAS RAMIREZ;

AL PONIENTE: 60.00 METROS Y COLINDA CON JOSE CLEMENTE ALBA SANABRIA, JOSE LUIS ALBA SANABRIA Y UBALDO VEGA CRUZ, ACTUALMENTE ARTURO VEGA BARRETO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,465.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el tres (03) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinte (20) de septiemb de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

716-A1.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), bajo el expediente número 1116/2024, promovido por CLAUDIA ANGÉLICA LICEA GUZMÁN, respecto del predio ubicado en CALLE HIDALGO, SIN NUMERO, COLONIA SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 16.96 metros y colinda con CALLE HIDALGO; AL SUR 16.96 metros y colinda con ACTUALMENTE JUAN TÉLLEZ SERNA; AL ORIENTE 59.00 metros colinda con ACTUALMENTE JOSÉ JUAN ORDOÑEZ MORA; AL PONIENTE 59.00 metros y colinda ACTUALMENTE MA. MICAELA AVILÉS PALMA; con una superficie de 1,000 m2 (UN MIL METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-26-103-96-00-0000. Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS DIECISEIS (2016), celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con CINTHYA RIVERO GONZÁLEZ, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con la Certificación múltiple de clave y valor catastral, no adeudo de impuesto predial y aportación a mejoras, con clave catastral 047-26-103-96-00-0000, así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisariado Ejidal de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

717-A1.- 8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1271/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO,

promovido por JESÚS MANZO ISLAS, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE 5 DE FEBRERO, LOTE A1, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.39 metros y colinda con LEONILO MANZO ISLAS;

AL SUR 58.00 metros y colinda con ASENCIO MOLINA YÁÑEZ;

AL ORIENTE 17.39 metros y colinda con CALLE 5 DE FEBRERO;

AL PONIENTE 16.00 metros y colinda con GILBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ;

Con una superficie aproximada de 942.09 m² (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día UNO DE FEBRERO DEL AÑO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, celebró contrato privado de donación, respecto del inmueble de referencia con LEONILO MANZO ISLAS Y AURELIA ISLAS ÁLVAREZ, que el mismo no ha sido objeto de gravamen o limitación alguna que contradiga su posesión, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, conservando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, asimismo que ha realizado los trámites administrativos correspondientes por lo que la Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac le ha expedido la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL 41, y que antes las Direcciones de Tesorería y Catastro Municipal de Tecámac, Estado de México ha registrado el inmueble en comento bajo la clave y valor catastral 047-01-054-39-00-0000, así que igual se encuentra al corriente del pago predial del mismo. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON LEONILO MANZO ISLAS; AL SUR CON ASENCIO MOLINA YÁÑEZ; AL ORIENTE CON CALLE 5 DE FEBRERO; AL PONIENTE CON GILBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

718-A1.- 8 y 11 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FELIPE ESPINO RAMÍREZ expediente número 9/2019, la C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL dicto diversos autos, que en su parte conducente dicen;

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien objeto de la garantía hipotecaria, consistente en la: UNIDAD "K", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIUNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO SIETE, DE LA MANZANA DIECIOCHO, DE LA PRIVADA "POMAIA", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL DENOMINADO "REAL TOSCANA TERCERA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, cuyas demás características obran en autos; sirve de base para el apuntado remate la cantidad de \$1'087,200.00 (UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de retasa, por virtud de haberse deducido del precio de avalúo, (20%) del veinte por ciento, que originalmente era de \$1'359,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los posibles postores, satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 14 DE AGOSTO DE 2024.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

2162.-11 octubre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE

ADMINISTRACIÓN F 262757, en contra de GAYOSSO CORTES PABLO Y RIVERA HERNÁNDEZ JOSEFINA, relativo al expediente número 390/2018. La C. Juez Interina Quincuagésima Octava de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dictó proveído que en lo conducente dice:

“...CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.... se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble identificado como DOS EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS DE LA MANZANA UNO, DE LA FRACCIÓN DOS DEL CONJUNTO URBANO “SANTA ROSA II”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, que, en el certificado de gravamen se identifica como INMUEBLE IDENTIFICADO COMO 2 DE LA FRACCIÓN 2, DEL CONJUNTO URBANO SANTA ROSA II, MANZANA 1 LOTE 2, MUNICIPIO ZUMPANGO DE MÉXICO. Se señalan para que tenga verificativo la subasta anunciada, las ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$655,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico “LA RAZÓN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles...deberá girarse el exhorto correspondiente al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que proceda a realizar las publicaciones de edictos en los términos señalados líneas precedentes...que deberá devolver el exhorto de que se trata DIRECTAMENTE al Juzgado exhortante con domicilio en: DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO...NOTIFIQUESE...”

C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ERIKA SOTELO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2163.-11 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 440/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Luis Javier Reyes Garduño, sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un Inmueble ubicado en Carretera Federal México-Tulancingo s/n, San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.40 metros con Susana Paola Ortiz Corona.

AL SUR: 24.00 metros colina con Camino Ancho.

AL ORIENTE: 40.00 metros colinda con Irene Aguilar Méndez y Guadalupe Aguilar Méndez, actualmente Norma Irene Aguilar Méndez.

AL PONIENTE: 39.20 metros colinda con Carretera Libre México-Tulancingo.

Con una superficie aproximada de 939 metros cuadrados (novecientos treinta y nueve metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dos de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2164.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 438/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Javier Reyes Delgado, sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un Inmueble ubicado en Carretera Federal México-Tulancingo s/n, San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.00 metros colinda con Fernando Benítez Sánchez.

AL SUR: 22.50 metros colina con Susana Paola Ortiz Corona.

AL ORIENTE: 40.00 metros colinda con Javier Reyes Delgado

AL PONIENTE: 39.40 metros colinda con Carretera Libre México-Tulancingo.

Con una superficie aproximada de 886 metros cuadrados (ochocientos ochenta y seis metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dos de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2165.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 437/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Susana Paola Ortiz Corona, sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un Inmueble ubicado en Carretera Federal México-Tulancingo s/n, San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, con una superficie aproximada de 912 metros cuadrados (novecientos doce metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.50 metros colinda con Javier Reyes Delgado.
AL SUR: 23.40 metros colina con Luis Javier Reyes Garduño.
AL ORIENTE: 40.00 metros colinda con Javier Reyes Delgado.
AL PONIENTE: 39.40 metros colinda con Carretera Libre México-Tulancingo.

Con una superficie aproximada de 912 metros cuadrados (novecientos doce metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dos de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2166.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO JUÁREZ TORRES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3087/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ISELA LEDESMA GARCÍA, en contra de ANTONIO JUÁREZ TORRES Y GLORIA LUIS MENDOZA, se dictó auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: I). La declaración judicial de que se ha consumado la prescripción adquisitiva de USUCAPION a favor de la suscrita, respecto del inmueble ubicado en Calle Pípila, lote 1, Colonia Miguel Hidalgo, El Llano, denominado Polígono 7, fracción 239, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al norte en catorce metros con lote 11, fracción 218, al sur en catorce metros con lote 2, al este en diez metros con Calle Pípila y al oeste en diez metros con lotes 12 y 13 fracción 217, con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. II).- Como consecuencia, de lo anterior se ordene ateto oficio al Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México a efecto de que haga la cancelación total de la inscripción específica que aparece a favor de ANTONIO JUÁREZ TORRES, bajo el Folio Real Electrónico número 00235539 y se inscriba a favor de la suscrita. III).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Desde hace más de diez años la parte actora ha venido poseyendo en unión de familia el inmueble referido de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que fue adquirido de la C. GLORIA LUIS MENDOZA el día 01 de agosto del año 2009. 2.- El inmueble materia del procedimiento, mismo que se encuentra descrito, se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Antonio Juárez Torres. 3.- Desde el día primero de agosto del año dos mil nueve la actora tiene la posesión del inmueble, fecha en la cual la actora lo adquirió mediante contrato de compra venta, manifestando que dicho inmueble fue liquidado totalmente. 4.- Desde la fecha de la compra venta aludida, la actora tiene la posesión del predio de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les constan a sus vecinos. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ANTONIO JUÁREZ TORRES, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2167.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1113/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

JORGE SERGIO RAMÍREZ MENDOZA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de la fracción del inmueble denominado "HUEHUEYACATLA" que se encuentra ubicado actualmente en la Calle Francisco I. Madero sin número, del Poblado de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México, C.P. 56030, antes Calle Barra de Navidad del Poblado de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México antes Calle de Navidad del Poblado de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 17.50 metros con David Tinoco Zavala; AL SUR: 17.50 metros y colinda con Guillermo Magno Reyes; AL ESTE: 20.00 metros con Paso Servidumbre; AL OESTE: 20.00 metros con Leticia Herrera Pantoja. Con una superficie aproximada de 350.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, Jorge Sergio Ramírez Mendoza celebró contrato privado de compraventa con Eleuterio Meneses Rojas, en la cantidad de \$ 35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN TEXCOCO, MÉXICO, SIETE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2168.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Carmen Patricia Fernández García.

Que en los autos del expediente 9311/2022, relativo al juicio Ordinario Civil (Acción Proforma), promovido por JOSÉ LUIS MARÍA ESTEBAN CAMACHO en contra de PATRICIA FERNÁNDEZ GARCÍA, RICARDO FERNÁNDEZ GARCÍA Y NOTARIO PÚBLICO 96 DEL ESTADO DE MÉXICO, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas treinta de agosto y diecinueve de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES: Por lo que hace a los C.C. Ricardo Fernández García y Patricia Fernández García les demando las siguientes: a. EL CUMPLIMIENTO FORZOSO de las CLÁUSULAS del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA base de la acción celebrado entre la parte actora en mi calidad de COMPRADOR y el C. Ricardo Fernández García representado en ese entonces por su apoderada legal C. Patricia Fernández García en su calidad de VENDEDOR, formalizado el 29 veintinueve de junio de 2016, respecto del bien inmueble identificado como el lote de terreno número 2, manzana 322, zona 3 del Ex Ejido denominado "San Martín Obispo O Tepetlixpa" ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con una superficie de 667.00 m² con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 42.15 m, con lotes 14 y 1; al sureste: 17.55 m con Avenida Bacardi; al suroeste: 54.30 m con límite de expropiación; al noroeste: 14.40 m con el lote 3. Cuya clave catastral es: 121 10 909 02 0000 é inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real número 00181088. b. La formalización, el otorgamiento y la firma/en escritura pública del contrato privado de compraventa en cita, ante el Notario Público Número 9 del Estado de México, a favor del suscrito actor, toda vez que se han cumplido con los requisitos de validez del contrato, se ha cubierto el pago total de dicha compraventa. c. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. 2. Por lo que hace al Fedatario Público demandado, Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro le demando las siguientes: a. La Formalización, Otorgamiento y Tiraje (Protocolización) de la escritura pública que contenga el contrato base de la acción, el cual quedó certificado ante su fe en el acta número 84366 de fecha 1 de agosto de 2016 del libro de cotejos del protocolo a su cargo. b. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1. En 2016 comencé a buscar un inmueble dentro de la zona metropolitana de la Ciudad de México y Estado de México, encontré un inmueble siendo el descrito en la prestación a), y el cual consistía en una bodega. 2. Me entrevisté con el señor Ricardo Fernández García quien me informó que acababa de comprar dicho inmueble, y quien en ese momento se ostentó como dueño del mismo, comentándome que la escritura y los trámites se encontraban en trámite en la Notaría Pública número 62 del Estado de México, y que era cuestión de días para que ésta quedara concluida y la bodega estuviera registrada a su nombre, para posteriormente poder venderla. 3. El hoy demandado, me manifestó su interés de vender ese inmueble, aun y cuando la acababa de comprar, ya que requería liquidez y algo de flujo de efectivo, me la ofreció en la cantidad de \$2'400,000.00, a lo cual accedí. 4. Así las cosas en virtud de que el demandado no tenía las escrituras originales, acordamos firmar un contrato de compraventa privada, el día 29 de enero del año 2016, en dicho contrato se estableció el precio y se identificó la cosa que sería vendida, se mencionó que toda vez que la escritura de compraventa por la que el demandado adquiriría la propiedad se encontraba en trámite, se firmaría dicho contrato privado, para, posteriormente, firmar la escritura; asimismo, manifesté bajo protesta de decir verdad, no cuento con un ejemplar de dicho contrato en virtud

de que nunca me fue entregado una copia por parte del vendedor. 5. En reiteradas ocasiones solicité al vendedor la entrega de una copia simple o una copia certificada de dicho contrato, teniendo resultado negativo, comentándome que la señora Carmen Patricia Fernández García, estaría dando seguimiento a los trámites para formalización del contrato ante fedatario. 6. El demandado me presentó una serie de documentos, con los que me acreditó que los trámites ante la Notaría Pública 62 del Estado de México se encontraban vigentes y listos para su conclusión en el mes de febrero. Por lo que para acreditar su dicho me entregó copia simple de un certificado de libertad o existencia de gravámenes del folio electrónico (00181088) perteneciente inmueble base de la acción, expedido por el IFREM, documento que acreditaba que el inmueble se encontraba libre de gravámenes. 7. En el mes de abril el demandado me confirmó que la operación de compraventa de la bodega había concluido, por lo que me proporcionó copia de los documentos con los que acreditaba su propiedad, me contactó para entregarme el día 15 quince de abril de 2016. 8. A efecto de llevar a cabo la formalización del contrato, el señor Ricardo Fernández García otorgó el poder general a su hermana Carmen Patricia Fernández García con el propósito de que ella concluyera los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la venta del bien inmueble. 9. La apoderada legal del demandado, me comentó la necesidad de formalizar el contrato privado de compraventa celebrado el día 29 veintinueve de enero del año 2016, por lo que me insistió a que acudiéramos a una Notaría Pública a efecto de que nos informaran sobre los requisitos y trámites para la formalización. 10. Fue entonces, que, en el mes de julio del año 2016, Carmen Patricia Fernández García, me solicitó copia de mi identificación oficial y de mi acta de nacimiento, con el fin de entregarlos al notario público que ella había elegido para tirar la supuesta escritura de compraventa correspondiente respecto del inmueble. 11. Pasados unos días, me informo que era necesario acudir ante el Notario Público 9 del Estado de México, pues los documentos del inmueble objeto del contrato, así como los documentos y datos generales tanto de su hermano y poderdante el señor Ricardo Fernández García y de un servidor, ya habían sido revisados por el Notario, además me comentó que ya contaban con el proyecto de escritura que contenía la formalización del contrato de compraventa, y en el que quedaba legalmente establecido que ella en su calidad de apoderada me vendía y yo compraba la bodega, razón por la cual yo le debía pagar un anticipo por la cantidad de \$300,000.00 antes de acudir al Notario y firmar la supuesta escritura de compraventa. 12. El día 28 de julio de 2016, con el propósito de continuar con el trámite pagué a la Apoderada legal, la cantidad de \$300,000.00, mediante un cheque bancario a nombre del demandado con número "7473418" de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., firmando de recibido la póliza de cheque. 13. Recibido el pago el día 29 de julio de 2016 las partes, comparecimos a la Notaría Pública 9 del Estado de México, donde se nos indicó que afecto de llevar a cabo la transmisión de la propiedad era necesario firmar la formalización del contrato privado de compraventa. 14. El mismo día un empleado de la Notaría, me entregó un documento que en su proemio decía: "ACTO: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN EN LO SUCESIVO CON LA PARTE VENDEDORA EL SEÑOR RICARDO FERNÁNDEZ GARCIA representado por la SEÑORA CARMEN PATRICIA FERNÁNDEZ GARCIA Y COMO LA PARTE COMPRADORA EL SEÑOR JOSÉ LUIS MARIA ESTEBAN CAMACHO." Dicho documento contenía una serie de capítulos divididos en ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CLAUSULAS, PERSONALIDAD Y GENERALES, además de contar con el sello de la Notaría Número y firma del notario público, además de una redacción técnica que hacía suponer que dicho documento revestía todos los requisitos y formalidades de un instrumento notarial, además de contener la certificación del acta número 84366 del libro de cotejos de dicha notaría, con fecha 1 de agosto de 2016. Fue así que el abogado que nos atendió en la Notaría nos leyó en voz alta dicho documento y nos pidió que lo firmáramos con el propósito de concluir el proceso necesario para que me fuera entregada mi "escritura" y así se concluyeran los trámites necesarios para obtener la inscripción de dicho instrumento ante el IFREM. Cabe mencionar que, ninguno de los involucrados, ni el abogado que nos atendía, ni el propio Notario Público y mucho menos la parte vendedora me informaron o señalaron que el documento que acababa de firmar consistía en documento privado y que no se trataba de la escritura pública de compraventa del inmueble. 15. Derivado de lo anterior, la Apoderada legal, me solicitó realizara un pago más, para que se me pudiera entregar pronto la escritura de compraventa que supuestamente se había firmado con el Notario Público, por lo que el día 3 de agosto de 2016, pagué a la señora citada, quien recibió la cantidad \$900,000, mediante un cheque bancario a nombre del señor Ricardo Fernández García, con número "7473435" de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., firmando de recibido la póliza de cheque. 16. Firmado el documento que, supuestamente a decir de la propia Apoderada legal, era la escritura pública de compraventa, en fecha 4 cuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis la citada en representación del señor Ricardo Fernández García y el que suscribe, firmamos un "ACUERDO" en alcance a la cláusula segunda del documento firmado en la Notaría Pública, el día 29 de julio de 2016, en dicho acuerdo se adoptó lo siguiente: ...Naucalpan, Estado de México a 4 de agosto de 2016. ACUERDO En este acto convienen como "VENDEDOR" el Señor Ricardo Fernández García representado por la Señora Carmen Patricia Fernández García y como "COMPRADOR" el señor José Luis María Esteban Camacho, manifiestan que celebraron un contrato de compra venta en fecha 29 de julio del presente año acordando en las cláusulas que el Señor José Luis María Esteban Camacho, pagaría a la parte vendedora la cantidad de \$2,400,000.00 00/100 M.N., pagando como anticipo la cantidad de \$1,200,000.00 00/100 M.N., a la firma del contrato y finiquitarlo a la entrega de la escritura y posesión del inmueble. IRMA.-"VENDEDOR" Señor Ricardo Fernández García representado por la Señora Carmen Patricia Fernández García. FIRMA.-"COMPRADOR" Señor Ingeniero José Luis María Esteban Camacho..." 17. Tal y como se aprecia en la transcripción en cita, la Apoderada legal, habla sobre la "entrega de la escritura" más no de la firma o de la posterior celebración de la escritura, por lo que me indujo al error de manera dolosa, pues aun y cuando ella sabía que el documento firmado ante la fe del Notario descrito en los hechos que antecede, no consistía en la escritura pública, ella me volvió a decir que la escritura firmada en esa fecha me sería entregada en original una vez liquidada la diferencia del precio de la compraventa. 18. Fue entonces que el día 11 de noviembre de 2016, la Apoderada legal, me llamó para informarme que la supuesta escritura firmada con el Notario Público número 9, ya NO estaba lista, y que se me entregaría una copia certificada, por lo que era necesario reunirnos para la entrega de esa copia certificada, la entrega y posesión del inmueble y la liquidación del remanente del precio de la compraventa por mi parte, por lo que acordamos reunirnos por la tarde de ese mismo día en el inmueble. 19. Así las cosas, ese mismo día por la tarde, la señora citada y el que suscribe nos reunimos en el domicilio del inmueble objeto del contrato de compraventa, lugar en el que pagué a la apoderada legal, quien recibió la cantidad \$1'200,000.00 mediante la entrega de dos cheques bancarios ambos a nombre del señor Ricardo Fernández García, el primero de ellos por la cantidad de \$700,000.00 con número "7473895" de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., y el segundo de ellos por la cantidad de \$500,000.00 con número "7473896" de la Institución bancaria HSBC México, S.A., para lo cual la señora, firmó de recibido las pólizas de ambos cheques. Con lo que se daba por pagado el precio de la compraventa de la bodega y por tanto se me hizo entrega de la copia certificada de la supuesta escritura y de las llaves del inmueble y como consecuencia la posesión legal y material del inmueble, mediante la entrega de la supuesta escritura de compraventa y de la entrega de las llaves. 20. Así las cosas, el día 11 de noviembre de 2016, tomé posesión del inmueble por lo que comencé a hacer uso del mismo. Al recibir la bodega, se me informó que su dueño, el señor Ricardo Fernández García había realizado la instalación de un sistema trifásico, cámaras y algunas instalaciones adicionales, por lo que se debía pagar el costo de dichas inversiones accesorias, referente a esa situación y pese a que no se me informó con anticipación, acordé con la Apoderada legal, que pagaría el costo de dichos equipos el día 25 de noviembre del año 2016, a lo cual me informó que el costo sería por el monto de \$55,000.00. 21. El día 25 de noviembre de 2016, pagué a Carmen Patricia Fernández García la cantidad \$55,000.00 mediante la entrega un cheque a nombre del señor Ricardo Fernández García, con número "7473907" de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., para

lo cual la citada firmó de recibido las pólizas de ambos cheques, y por el concepto de pago de las instalaciones accesorias de la bodega. 22. Durante el año 2017 y toda vez que ya tenía la propiedad y posesión del inmueble, comencé a realizar una serie de reparaciones y modificaciones dentro del inmueble a efecto de ponerlo a la renta, sin embargo, por una cuestión económica dejé de llevar a cabo dichas modificaciones. 23. En el mes de enero del año 2018, pretendí retomar las obras al interior del inmueble a efecto de ponerlo en renta, por lo que acudí a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, con el propósito de pagar el impuesto predial, percatándome que el inmueble aún seguía registrado a nombre del señor Ricardo Fernández García, sin que se hubiera hecho el cambio de propietario a mi favor, y sin que se hubiera realizado ningún trámite administrativo por parte de la Notaría. Al percatarme de dicha situación busqué a la apoderada del señor RICARDO FERNÁNDEZ GARCÍA, con la intención de solicitarle una explicación al respecto, quien únicamente se limitó a informarme que la obligación de concluir el trámite era del Notario Público, ante quien se había firmado la supuesta "escritura" y que ella desconocía la situación. Cabe mencionar, que, en todo momento, la señora citada, seguía insistiéndome de manera por demás dolosa y de mala fe la idea de que el documento firmado, consistía en la "escritura" de compraventa ante la fe del Notario Público. 24. Ante esta circunstancia, procedí a pagar el impuesto predial rezagado del año 2017 y 2018, realizando la liquidación de dicho impuesto, el día 31 de enero de 2018, tal y como se acredita con el comprobante de pago número "0001022763", expedido por la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, pues/hasta ese momento seguí creyendo que todo se debía a un error. 25. Una vez hecho mi pago, acudí a la Notaría Pública número 9 del Estado de México, a efecto de solicitar información para conocer los motivos por los cuales no se había realizado el trámite de cambio de propietario en los padrones municipales, por lo que fui atendido por el Titular el Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, quien me informó que desconocía los motivos, sin que fuera capaz de informarme que lo que se había firmado el 29 de julio del año 2016 en sus oficinas, no había sido una escritura pública, sino un simple contrato de compraventa privado. Así, y pese a haberle mostrado los documentos y evidencias del que el inmueble seguía a nombre del propietario anterior y pese a haberle mostrado el contrato que llevaba conmigo, el fedatario público nunca me informó que dicho documento no tenía validez, ni mucho menos me dijo que era necesario firmar instrumento público, peor aún, el fedatario me informó que si había realizado el trámite, por lo que me entregó dos documentos, uno de los cuales dice en su parte superior: "DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES" con número de folio 7051; el otro documento de igual forma señala: "TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, LIQUIDACIONES DE TRASLADO DE DOMINIO", en el que se señala que la fecha de emisión lo fue el día 19 de diciembre de 2016 así como los montos a pagar del impuesto correspondiente el cual asciende a la cantidad de \$48,438.00 cantidad que supuestamente debió ser requerida por el fedatario al que suscribe para liquidar dicho impuesto por motivo de la compraventa realizada en el mes de julio de 2016. 26. En el mes de diciembre de 2018 y toda vez que el suscrito tenía la posesión del inmueble, retomé las obras de mejora de la bodega que había comprado en el año 2016, sin embargo y en virtud de que el inmueble aún no se encontraba a mi nombre, me fue imposible obtener las licencias y los permisos necesarios para llevar a cabo las obras de construcción, por lo que decidí dejar de momento dichas obras para retomarlas más adelante. 27. Derivado de los hechos mencionados en los números 24 y 25, acudí de nuevo ante el Notario Público, para que realizara los trámites necesarios para regularizar el contrato de compraventa celebrado el día 29 de julio de 2016, a lo que le Notario, de nueva cuenta me informó se encargaría de manera personal. 28. Así, y a fin de no verme más afectado en los trámites que el Notario Público realizó, el día 28 de enero de 2019, acudí a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli a pagar el Impuesto Predial correspondiente al año 2019 dos mil diecinueve, para lo cual se me expidió el comprobante con número "serie C 0001432684" documento que me fue entregado en original. 29. Realizado el pago, en el día 18 de febrero de 2019, acudí de nueva cuenta ante el Notario Público, para que regularizara el tema de la compraventa celebrada el día 29 de julio de 2016, y en el cual él había participado elaborando, sellando y firmando dicho documento. En esa reunión el Notario se comprometió a regularizar el tema de la compraventa, por lo que me pidió le entregara copia de los siguientes documentos: boleta predial, copia del contrato de compra venta de fecha 29 de julio de 2016, copia de la escritura 19,190 del volumen 28 de Nezahualcóyotl, el cual contiene el poder otorgado en favor de la señora CARMEN PATRICIA FERNÁNDEZ GARCÍA. Estando en la reunión el Notario, me solicitó un anticipo para proceder a la regularización de dicho trámite, pese a que la responsabilidad recae sobre él, pues fue él quien actuó dolosamente. 30. El día 28 de febrero de 2019, entregué al Notario Público, la cantidad de \$15,000.00 por concepto de anticipo de la escritura de compraventa, pues con este pago, se comprometía a iniciar el trámite respectivo. Cabe hacer mención que el Notario Público, en todo momento incumplió lo establecido en el artículo 7.601 del Código Civil para el Estado de México, que obliga a los Notarios Públicos a asesorar de manera gratuita a los interesados de celebrar un contrato de compraventa. 31. Como parte del proceso de elaboración de la escritura, el 01 de marzo de 2019, el fedatario solicitó y obtuvo del IFREM, el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con Aviso Preventivo, mismo que fue expedido el día 19 de marzo de 2019. 32. De igual manera el fedatario público, solicitó en fecha 22 de abril de 2019, otro Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes respecto del inmueble objeto de la compraventa, junto con el aviso preventivo, sin embargo, hasta ese momento no había realizado ningún trámite adicional para el tiraje de la escritura. Estado de México el cual se celebró el día 29 de julio de 2016, razón por la cual acudo ante este Órgano Jurisdiccional para exigir que el obligado me extienda el documento correspondiente consistente en el Otorgamiento y Firma de la escritura pública, y el Notario Público que simuló el acto. En términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Carmen Patricia Fernández García, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. - - -

Validación: El treinta de agosto y diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictaron autos que ordenan la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2169.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SARA GONZÁLEZ PAZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 3793/2023, relativo a la JUICIO ORDINARIO CIVIL, LA ACCIÓN REAL "PLENARIA DE POSESIÓN", promovido por RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA contra ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZÁLEZ; a quien se le demanda las siguientes prestaciones a) La declaración judicial que decrete su Señoría en el sentido de que los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA, tenemos

mejor derecho para poseer que la demandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ, el inmueble ubicado en el Lote de terreno número 12, Manzana 788, Zona 10, perteneciente al Ex Ejido de Ayotla, Chalco, Estado de México, actualmente ubicado en la Colonia Concepción del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS, actualmente identificado como Calle Norte 12, Manzana 788, Lote 12 Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, b) La desocupación y entrega que debe realizar la citada demandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ a los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA del inmueble descrito, c) El pago de los daños y perjuicios que a los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA, les ha causado la demandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ por la detentación indebida, sin autorización y permiso alguno del inmueble de referencia, por lo cual se da una breve narración de hechos 1) Los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA somos los legítimos propietarios a del inmueble que se indica en líneas anteriores, situación que se acredita debidamente con el Testimonio Notarial número cincuenta y cinco mil ciento setenta, del Volumen dos mil setecientos de fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL VALDES RODRIGUEZ titular de la Notaría Pública setenta y dos del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco de Mora, Estado de México, instrumento que se encuentra debidamente, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, con el Folio Real Electrónico 00099499 de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, testimonio que al presente escrito se acompaña, inmueble que actualmente se identifica como Calle Norte 12, Manzana 788, Lote 12 Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, 2) El inmueble antes precisado cuenta con una superficie de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuyas medias y colindancias son las siguientes: AL NORESTE en 10.00 metros con lote 2, AL SURESTE en 19.00 metros con lote 11, AL SUROESTE en 10.00 metros con calle Norte 12 y AL NOROESTE en 19.00 metros con lote 13. 3) Los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA desde que adquirimos la titularidad del bien inmueble materia de la litis, esto es desde que celebramos un contrato de compraventa en nuestro carácter de compradores con la señora FRANCISCA ENCINAS FLORES en su calidad de vendedora, tuvimos la posesión del citado bien inmueble, pues fue la propia vendedora de referencia la que nos puso en posesión del inmueble de mérito. 4) Desde el momento en que adquirimos la posesión del inmueble materia de la litis, los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA, siempre hemos cubierto con dinero de nuestro peculio los pagos respectivos que se causan en el referido inmueble. 5) Debemos de señalar que la hoy demandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ, detenta en forma por demás indebida el bien inmueble materia de la litis, sin motivo, además de que carece de documentación alguna a efecto de acreditar su legal estancia, pues a pesar de que le hemos hecho saber en forma extrajudicial que somos los legítimos propietarios del tan traído inmueble, habiéndole manifestado que el mismo fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con la señora FRANCISCA ENCINAS FLORES, la demandada nos ha manifestado que ella se dice ser la dueña del citado inmueble y que en su oportunidad acreditará su legal estancia con la documentación correspondiente. 6) Debiendo hacer del conocimiento de su Señoría que a pesar de los requerimientos extrajudiciales efectuados a la ya mencionada demandada para que desocupe y entregue a los que suscriben el inmueble de referencia esta se ha abstenido de verificar tal desocupación y entrega. 7) Motivo por el cual acudimos ante su Señoría a efecto de que previos los trámites de ley se condene a la tantas veces referida demandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ al cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones a que se refiere el proemio del presente escrito inicial de demanda.

Asimismo, derivado del auto de fecha nueve 09 de abril de dos mil veinticuatro 2024, vengo a ampliar demanda haciéndolo hacia los CC. JOSE ANGEL PIÑA ENCINAS Y SARA GONZALEZ PAZ; por lo cual se da una breve narración de hechos, 1) Los suscritos RAFAEL RAMOS PIÑA Y ALVARO RAMOS PIÑA, somos los legítimos propietarios del inmueble indicado en líneas anteriores. 2.- Efectivamente los codemandados JOSE ANGEL PIÑA ENCINAS Y SARA GONZALEZ PAZ, detentan la posesión del bien inmueble litigioso en forma por demás indebida, sin motivo, además de que carecen de documentación alguna que acredite su legal estancia. 3.- Los suscritos, desde el momento en que adquirimos la propiedad del bien inmueble litigioso, en todo momento nos hemos hecho cargo de cubrir todos y cada uno de los gastos y servicios que se causan en el aludido inmueble. 4. Ahora bien, es el caso de que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales efectuadas por los suscritos, para lograr que los hoy codemandados, en unión de la codemandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ desocupen y entreguen el inmueble de mérito, éstos se han abstenido de verificar tal desocupación, argumentando para ello diversas evasivas, pero principalmente que ellos se dicen ser los propietarios del citado inmueble debido a la posesión que les concedió del mismo la señora FRANCISCA ENCINAS FLORES. 5.- Motivo por el cual acudimos ante su Señoría a efecto de que previos los tramites de ley se condene a los codemandados, en unión de la codemandada ANGELICA JACSHHELL PIÑA GONZALEZ al cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones a que se refiere el proemio del presente escrito. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a SARA GONZÁLEZ PAZ.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el 12 septiembre de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DEL TREINTA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.- RÚBRICA.

2170.-11, 22 y 31 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 736/2022, relativo JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN DE PAGO DE PESOS) promovido por ERUBEY CARBAJAL FLORES, por su propio derecho, en contra de JOSÉ ABERRISQUIETA MARTÍNEZ efecto de anunciar la venta legal de bien inmueble embargado para tales efectos se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble que se ubica en MANZANA 8, LOTE 10, ZONA 1, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA POBLADO DE SAN JUAN DE LA ISLA, COGIGO POSTAL NO CONSTA, MUNICIPIO RAYON, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE; 338.16 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE EN TEXTO TRESCIENTOS TREINTA OCHO PUNTO DIECISEIS METRSO CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, NORESTE: 16.97 MTS. CON SOLAR 11, ESTE: 13.25 MTS. CON SOLAR 2 Y 6.66 MTS. CON SOLAR 3; SUOESTE: 16.94 MTS, CON SOLAR 9. OESTE: 20.02 MTS. CON CALLE FRANCISCO VILLA.

Bien que fue valuado en la cantidad de \$318,396.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 M. N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada; en consecuencia, se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevara a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja o cheque certificado, ello en razón del monto señalado y por seguridad.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2171.-11 octubre.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 593/2023, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR AZUCENA BUSTOS RODRÍGUEZ, por conducto de sus Endosatarios en Procuración OSWALDO CARRILLO VERA Y LUCERO LÓPEZ SÁNCHEZ, en contra de EVARISTO COLÍN PÉREZ, de quién se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- El pago de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal del documento base de la acción, suscrito en fecha quince de septiembre de dos mil veintidós; 2.- El pago de los intereses que se generen del título de crédito suscrito en fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, a razón del 6% (seis por ciento) mensual, contados a partir del quince de marzo de dos mil veintitrés, hasta la total liquidación del título de crédito; 3.- El pago de gastos y costas, que se originen en el presente juicio, hasta su total disolución. Hechos: 1. En fecha quince de septiembre de dos mil veintidós el C. EVARISTO COLÍN PÉREZ suscribió un pagaré en favor de la C. AZUCENA BUSTOS RODRIGUEZ, en la ciudad de Toluca, Estado de México, por la cantidad de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.); 2. En la misma fecha del hecho que antecede dentro del título de crédito las partes pactaron conjuntamente un interés equivalente al seis por ciento (6%) mensual, calculado sobre el monto de la suerte principal que correrá a partir de la fecha del vencimiento del pagare, el cual por voluntad de las partes se estableció a partir del quince de marzo de dos mil veintitrés; 3. Como consta en el documento base de la acción en fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, feneció el término que el C. EVARISTO COLÍN PÉREZ tenía para dar cumplimiento a la obligación del título de crédito, sin que se diera cumplimiento parcial o total al pago de lo que ahora se reclama; 4. Posteriormente a la fecha quince de marzo de dos mil veintitrés y derivado de falta de pago del título de crédito, la C. AZUCENA BUSTOS RODRIGUEZ le requirió en reiteradas ocasiones de manera extrajudicial al C. EVARISTO COLÍN PÉREZ el cumplimiento a lo que se obligó en fecha quince de septiembre del dos mil veintidós, consistente al pago de la cantidad de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), sin obtener respuesta favorable alguna.

Por lo anterior y en virtud de que el demandado se ha abstenido de pagar la cantidad base de la acción, me veo en la necesidad de solicitarle a su Señoría se requiera al C. EVARISTO COLIN PÉREZ el cumplimiento al que se obligó en el título de crédito base de la acción, equivalente a la cantidad de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, así mismo mediante sentencia se cuantifiquen los intereses equivalentes al seis por ciento (6%) mensuales que se generen a partir de la fecha de vencimiento del pagare, mismo que correrá a partir del quince de marzo del dos mil veintitrés.

Por lo que en cumplimiento del auto de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se procede a notificar y emplazar a la parte demandada EVARISTO COLÍN PÉREZ, a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a ocho de agosto dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, LIC. ERICK ADRIAN FARFÁN ALVA.-RÚBRICA.

2172.-11, 14 y 15 octubre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

(PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO")

SERGIO MARTÍNEZ MORA.

En los autos del expediente 1275/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA TRAMITE DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTE Y VISA, SOLICITADO POR JESSICA FIGUEROA FIGUEROA por su propio derecho y en representación de los adolescentes, ambos de iniciales A.M.F. CON VISTA A SERGIO MARTÍNEZ MORA, se le solicita se le notifique sobre el presente procedimiento basado en los siguientes hechos:

- 1.- En el año 2009 la señora JESSICA FIGUEROA FIGUEROA y SERGIO MARTÍNEZ MORA iniciaron una relación de la cual procrearon dos hijos ambos de iniciales A.M.F.
- 2.- En el año 2011 concluyo su relación y con ello el señor SERGIO MARTÍNEZ MORA dejo de proveer cualquier tipo de apoyo económico o afectivo hacia sus hijos, siendo omiso el dar cumplimiento a sus deberes alimentarios por más de 12 años.
- 3.- Al querer tramitar ante la Secretaria de Relaciones Exteriores los pasaportes en beneficio de sus hijos ambos de iniciales A.M.F. dicho trámite le fue negado ya que necesita de la autorización de ambos padres para completar el procedimiento.
- 4.- Actualmente ignora donde pueda ser localizado SERGIO MARTÍNEZ MORA a fin de notificarle el presente procedimiento.

La publicación se POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al demandado SERGIO MARTÍNEZ MORA, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2174.-11, 22 y 31 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1100/2024.

PEDRO HERNANDEZ VARGAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION, respecto al inmueble UBICADO EN CALLE CENTRAL SIN NUMERO COLONIA SAN ANDRES DE LAS PERAS PREDIO DENOMINADO LABERINTO EN EL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 52.00 metros colinda con ANASTASIO MORENO ACTUALMENTE CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 52.00 metros con UN PEDREGAL, ACTUALMENTE CON CALLE MANDARINAS; AL NORTE: 86.00 metros colinda con CAMINO REAL ACTUALMENTE CON CALLE CENTRAL y AL SUR: 87.00 metros colinda con un PEDREGAL. Con una superficie de 4164.20 metros cuadrados; y que lo adquirió con fecha diecisiete 17 de mayo del año dos mil, por medio de un contrato privado de compraventa de CELEDONIO HERNANDEZ GOMEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024. -----DOY FE.----- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2175.-11 y 16 octubre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MA. RAQUEL CUEVAS PASTRANA, promueve ante este juzgado en el expediente número 23087/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble identificado en CALLE NIÑOS HEROES, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARIA TIANGUISTENGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: Mide 16.07 metros, y linda con entrada particular de las CC. DELFINA MERINO BALMES Y RAQUEL CUEVAS PASTRANA.

AL SUR: Mide 12.30 metros, y linda con propiedad del C. GENARO AGUILLON OLMOS.

AL ORIENTE: Mide 11.20 metros, y linda con propiedad de la C. DELFINA MERINO BALMES.

AL PONIENTE: Mide 13.22 metros, y linda con CALLE NIÑOS HEROES.

Teniendo una superficie aproximada de 173.20 METROS CUADRADOS (CIENTO SETENTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

2176.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1104/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ARIZBEK MAYA MARTÍNEZ y SALATIEL MAYA MARTÍNEZ, reclamando las siguiente prestación: **a)** La declaración judicial que ordene la propiedad mediante sentencia definitiva, respecto de la posesión que tenemos sobre el inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO 6, COLONIA LAS COLONIAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en DIEZ METROS COLINDA CON LEANDRO BALDERAS ACTUALMENTE MOISÉS CANALES NICOLÁS; AL SUR: en DIEZ METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO SARABIA; AL ORIENTE en VEINTE METROS con SERGIO ANGELES SALAZAR Y FELIPE ANGELES SALAZAR y AL PONIENTE en VEINTE METROS con LUZ MARÍA SAUCEDO ACTUALMENTE CON MELISSA AZUCENA TORAL SAUCEDO, con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. **b)** Se ordene la inscripción a nuestro favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, mediante sentencia definitiva y que sirva de título de propiedad. Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- En fecha 12 de junio de 2008, celebramos contrato de donación con los señores SALVADOR PATRICIO MAYA ZACARÍAS y MARÍA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ JARQUIN, sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- Los de la voz manifestamos que el multicitado inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna como lo demostramos con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN de fecha nueve de julio de 2024, expedido por el IFREM. 3.- Que hemos tenido desde la fecha posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe, hecho que acredito con el contrato antes mencionado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O POSESIÓN LO DEDUZCAN A ESTE JUZGADO, HACIENDOLO VALER POR ESCRITO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día once de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2177.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1650/2024 JUAN CASTILLO VILLALVA, promueve ante este Juzgado el Procedimiento no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble "CUAXUXCO" ubicado en Avenida América del Norte S/N, en el Poblado de San Andrés Tlalamac, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de 709.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 56.00 metros y linda con Inés Martínez.
- Sur: 62.00 metros y linda con Víctor Pedraza.
- Oriente: 15.00 metros y linda con Calle Nuevo México; y
- Poniente: 9.50 metros y linda con Barranca, actualmente camino.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil tres (2003), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Con fecha del acuerdo de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

2178.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1585/2024, HIPOLITA DIAZ GUTIERREZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TLATEMAMPA" ubicado Camino Tlatemampa sin número en el poblado de San Vicente Chimalhuacan, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie aproximada 13,346 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 56.70 METROS Y COLINDA CON CAMINO, AL SUR 56.70 METROS Y COLINDA CON TERRENOS DE SANTIAGO, AL ORIENTE 243.40 METROS Y COLINDA CON PORFIRIO ORTIZ DIAZ Y AL PONIENTE 255.50 METROS Y COLINDA CON EVODIO DIAZ GUTIERREZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los treinta 30 días de Septiembre del dos mil veinticuatro 2024.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2179.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente 1252/2024 del índice del Juzgado Primero Civil de Chalco, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAVIER DEL CASTILLO SOLÍS, respecto del inmueble denominado "FLORESCO", ubicado en: EN CALLE ABASOLO, SIN NÚMERO, BARRIO TLAPIPINCA, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON BARRANCA (PASO DE SERVIDUMBRE); AL SUR: 15.00 METROS CON MARÍA DE LOURDES DEL CASTILLO SOLÍS; AL ORIENTE: 11.63 METROS CON CALLE ABASOLO; AL PONIENTE; 11.63 METROS CON ROSENDO AGUILAR VILLEGAS (ACTUALMENTE MA. DEL CARMEN MUÑOZ TORRES). Con una superficie aproximada de 174.45 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora JOSEFINA SOLÍS REYNOSO, en fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil trece (2013), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

FIJÁNDOSE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.

Expedidos en Chalco, Estado de México, a dos de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Once de Septiembre de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2180.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SILVIA TAVERA ESCORZA; en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de CLARA ESCORZA BUSTAMANTE, ha promovido bajo el número de expediente 1250/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION) respecto del inmueble ubicado en PRIVADA FERRONALES, NÚMERO 201, BARRIO EL NOPALITO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE

MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con 16.50 metros cincuenta centímetros linda con ACTUALMENTE PRIVADA FERRONALES; AL SUR: con 17.00 metros linda con ZANJA DESAGUADORA, actualmente TIENDA DEPARTAMENTAL "MERCADO SORIANA"; AL ORIENTE en 24.00 metros linda con MANUEL TAVERA actualmente NEGOCIO POLYVAC cuyo dueño del inmueble es el señor DOMINGO OGANDO PEREZ, AL PONIENTE: 26 metros con GENARO TAVERA actualmente IRAIS MEJIA LOPEZ; con una superficie de 405.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veinticuatro y dos de septiembre de dos mil veinticuatro, así como el once de septiembre de dos mil veintitrés; publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expiden a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al autos de fechas veinticuatro y dos de septiembre de dos mil veinticuatro, así como el once de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- RÚBRICA.

2181.-11 y 16 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 1253/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAVIER DEL CASTILLO SOLIS, respecto del inmueble denominado "EL CERRO" que se encuentra ubicado en CALLE TEPEYAC, NUMERO 1, ESQUINA CALLE ABASOLO, BARRIO TLAPIPINCA, DEL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON ROSALINA DEL CASTILLO SOLIS, AL SUR: 15.00 METROS CON CALLE TEPEYAC, AL ORIENTE: 11.63 METROS CON CALLE ABASOLO, AL PONIENTE: 11.63 METROS CON SALVADOR AGUILAR VILLEGAS (ACTUALMENTE UBALDO AGUILAR RIOS), CON UNA SUPERFICIE: 174.45 M2 (CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

En fecha CINCO de JUNIO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, tuvo a bien celebrar contrato compraventa, con el señor JOSEFINA SOLIS REYNOSO, respecto del bien inmueble denominado "EL CERRO" que se encuentra ubicado en CALLE TEPEYAC, NUMERO 1, ESQUINA CALLE ABASOLO, E EL BARRIO TLAPIPINCA, DEL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON ROSALINA DEL CASTILLO SOLIS, AL SUR: 15.00 METROS CON CALLE TEPEYAC, AL ORIENTE: 11.63 METROS CON CALLE ABASOLO, AL PONIENTE: 11.63 METROS CON SALVADOR AGUILAR VILLEGAS (ACTUALMENTE UBALDO AGUILAR RIOS), CON UNA SUPERFICIE: 174.45 M2 (CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS). El promovente ha poseído el inmueble desde hace 31 años de forma quieta, continua, pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2182.-11 y 16 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

-ISMAEL DURAN SANCHEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 22 VEINTIDOS DE AGOSTO del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en expediente número 650/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por ROSENDA BADILLO ROMERO, en contra de ISMAEL DURAN SANCHEZ Y BENITO ORIHUELA MONDRAGON, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La declaración que se emita en el sentido de que ha operado en favor de la parte actora ROSENDA BADILLO ROMERO la prescripción adquisitiva de BUENA FE (USUCAPION) del inmueble identificado LOTE TERRENO NUMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO) DE LA MANZANA 283 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES) DE LA COLONIA AURORA TERCERA SECCION MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. B). La inscripción en favor de actora ROSENDA BADILLO ROMERO como propietaria del mencionado inmueble en la Oficina Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, el cual se encuentran asentado ACTUALMENTE COMO INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 283 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES) DE LA COLONIA AURORA TERCERA SECCION MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. C) EI pago de costas que se originen en el presente juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: en fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la SEÑORA ROSENDA BADILLO ROMERO, adquirió por contrato privado de compraventa, que celebro con el señor BENITO ORIHUELA MONDRAGON, el LOTE TERRENO NUMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO) DE LA MANZANA 283 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES), COLONIA AURORA TERCERA SECCION MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, catastralmente identificado como CASA UBICADA EN AVENIDA CIELITO LINDO NUMERO 156 ESQUINA CON MEXICO LINDO CON

NUMERO POR ESA CALLE 154 DE LA COLONIA AURORA (HOY COLONIA BENITO JUAREZ) EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, inmueble que adquirió por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), se precisa que el inmueble mencionado se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICIA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, de la siguiente manera MANZANA 283 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES) DE LA COLONIA AURORA TERCERA SECCION MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO bajo el folio real electrónico 00094389, apareciendo como como titular registral el señor ISMAEL DURAN SANCHEZ teniendo la legitimación pasiva para se llamado a juicio, asimismo, como se desprende de la CLAUSULA TERCERA la entrega de dicho inmueble a la señora ROSENDA BADILLO ROMERO por parte del señor BENITO ORIHUELA MONDRAGON se llevó a cabo en el momento de la firma del contrato celebrado en fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en que dicha posesión se materializa y formaliza jurídicamente, en ese mismo orden de ideas, se puntualiza que el SEÑOR BENITO ORIHUELA MONDRAGON VENDIO Y ENTREGO LA POSESION DEL INMUEBLE DE MARRAS A LA SEÑORA ROSENDA BADILLO ROMERO, en virtud de que dicha persona ahora demandada le compro el inmueble al señor ISMAEL DURAN SANCHEZ, motivo por el cual se le llama a juicio al señor BENITO ORIHUELA MONDRAGON, en su calidad de vendedor, pero sobre todo de litisconsorte pasivo necesario, ya que es la persona que trasmitió la propiedad y la posesión a la SEÑORA ROSENDA BADILLO ROMERO, bajo ese tenor, cobran relevancia las boletas del impuesto, de las que se destaca de que en un primer momento el demandado ISMAEL DURAN SANCHEZ figura como titular o propietario del inmueble mencionado, y posteriormente el demandado BENITO ORIHUELA MONDRAGON quien figura como titular catastral del mismo inmueble, hecho trascendental es el hacer saber que desde la fecha que a la señora ROSENDA BADILLO ROMERO le fue entregado el inmueble y hasta el día de hoy siempre ha mantenido la posesión del mismo de manera continua, pública y de buena fe, ininterrumpida y en calidad de dueño, e inclusive ha realizado diferente mejoras y modificaciones al mismo, así como pagos de impuesto predial y derechos por consumo de agua, energía eléctrica y teléfono, por último, es de destacar, que tras adquirir, el inmueble materia de la Litis, de parte de su titular registral EL SEÑOR BENITO ORIHUELA MONDRAGON comento a realizar actos de dueño sobre el mismo, tan es así que durante la época en que lo adquirió y ante de venderlo a la señora ROSENDA BADILLO ROMERO cambio a su favor el nombre del titular registral ante el Municipio de Nezahualcóyotl, motivo por el cual el hoy demandado BENITO ORIHUELA MONDRAGON, tenía derecho para vender el inmueble en cuestión, cuya usucapción se persigue en esta vía. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los nueve días del mes septiembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 DE AGOSTO DE 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2183.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: BENJAMIN CARRASCO MATA y MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PEREIRA.

Que en los autos del expediente número 899/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por SUSANA VERONICA RODRIGUEZ MORALES EN CONTRA DE ALEJANDRO CANALES RANGEL, BENJAMIN CARRASCO MATA y MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PEREIRA, por autos dictados en fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, se determinó emplazar por medio de edictos a los demandados BENJAMIN CARRASCO MATA y MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PEREIRA, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento, y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, juicio en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El Otorgamiento y Firma de Escritura Pública ante Notario del Contrato Privado de Cesión de Derechos Sobre Crédito Hipotecario que deberán de hacer en favor de la suscrita, es decir del Contrato Privado de Cesión de Derechos Sobre Crédito Hipotecario, de fecha diez de Enero del año dos mil, respecto del Bien Inmueble consistente en el DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO DEL EDIFICIO "J" CON DERECHO DE USO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN EL KILOMETRO TREINTA Y DOS DE LA CARRETERA MÉXICO-CUAUTITLÁN, COLONIA NUEVA ESPAÑITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, el cual adquirí y al haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones señaladas en dicho contrato de cesión de derechos, se ha convertido en mi propiedad. B).- Se ordene la cancelación de los antecedentes registrales del bien inmueble materia del presente juicio que obran en favor de los codemandados, así mismo se ordene la inscripción a mi favor como legítima propietaria de dicho bien inmueble, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución, en su narración de sus hechos manifiesta que en el hecho 1.- que en fecha diez de enero del dos mil, SUSANA VERONICA RODRIGUEZ MORALES celebro contrato privado de cesión de derechos sobre el crédito hipotecario con el señor ALEJANDRO CANALES RANGEL en su carácter de apoderado legal de los señores BENJAMIN CARRASCO MATA y MARIA EUGENIA GONZALEZ PEREIRA, 3.- Haciendo la aclaración que BENJAMIN CARRASCO MATA es único y legítimo propietario de dicho inmueble, 3.- Hago de conocimiento que he tomado posesión en su momento de dicho inmueble ya citado.

Haciéndole saber a los demandados BENJAMIN CARRASCO MATA y MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PEREIRA, que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra del auto que ordena los presentes edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

2184.-11, 22 y 31 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR.

INMOBILIARIA LAS FLORES S.A.

GRACIELA CERON HERNANDEZ promueve por su propio derecho en el expediente 540/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, en contra de JOSE CERON HERNANDEZ E INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial en sentencia definitiva de que ha operado a su favor en USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA, y en consecuencia se ha convertido en propietario del LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL LOTE 50, DE LA MANZANA 24, DE LA CALLE SAN CRISTOBAL COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 160.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49; AL SUR EN 20.00 METROS, CON LOTE 51; AL ORIENTE EN 8.00 METROS, CON LOTE 17; AL PONIENTE EN 8.00 METROS CALLE SAN CRISTOBAL; B.- La cancelación del nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., en los datos registrales que a continuación se proporcionan y en su lugar la inscripción de la sentencia definitiva en las oficinas del Instituto de la Función Registral o Registro Público de la Propiedad y Comercio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México el lote de terreno que es de su propiedad y que ha quedado descrito en el inciso A que antecede, en los datos registrales del folio real electrónico número 00351870, o en la partida número 282, del volumen 130, libro primero, sección primera de fecha 19 de enero de 1993, INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO "GRANJAS DE SAN CRISTOBAL" SECCION LOMAS, EL LOTE NUMERO 50, DE LA MANZANA 24, DE LA CALLE SAN CRISTOBAL, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, inscripción que se realice una vez que cause ejecutoria la sentencia definitiva; C.- La declaración judicial que GRACIELA CERON HERNANDEZ, es la propietaria del mencionado bien inmueble; D.- El pago de gatos y costas. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I.- En fecha 4 de abril del 2003, GRACIELA CERON HERNANDEZ, como cesionaria celebró contrato de cesión de derechos con JOSE CERON HERNANDEZ, como cedente (SIC), EL LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL LOTE NUMERO 50, DE LA MANZANA 24, DE LA CALLE SAN CRISTOBAL, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, con todo y cuanto de hecho le corresponde, con una superficie de 160.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49; AL SUR EN 20.00 METROS, CON LOTE 51; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 17 y; AL PONIENTE EN 8.00 METROS CALLE SAN CRISTOBAL. II.- En la cláusula primera del contrato de cesión de derechos, las partes convinieron que JOSE CERON HERNANDEZ cede el 4 de abril de 2003, el inmueble que es de su propiedad, materia del presente juicio. III.- En términos de la cláusula segunda se estableció que la cesionaria en la firma del contrato que recibió para la cesión de derechos que se le otorgo, sin limitación de dominio. IV.- En la cláusula tercera del contrato de cesión de derechos realizan la aclaración de que JOSE CERON HERNANDEZ en el contrato de cesión de derechos, manifiesta se le denomina como cedente y a GRACIELA CERON HERNANDEZ como cesionaria. V.- En la cláusula cuarta la cesionaria se obligó a pagar todos y cada uno de los impuestos correspondientes al inmueble. VI.- En la cláusula quinta los contratantes manifestaron que en el contrato de cesión de derechos no ha existido dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera originar su nulidad. VII.- En la cláusula sexta los contratantes se sometieron al fuero y competencia de los tribunales del Estado de México, con Residencia en Coacalco de Berriozábal; VIII.- En la cláusula séptima del contrato se estableció que a la firma que se estableció que a la firma de dicho documento el cedente transmitió todos los derechos de propiedad GRACIELA CERON HERNANDEZ, el 4 de abril de 2003; IX.- El 6 de abril de 2003 JOSE CERON HERNANDEZ como cedente y GRACIELA CERON HERNANDEZ como cesionaria celebraron contrato aclaratorio, el cual en la cláusula primera aclararon que el inmueble UBICADO EN EL LOTE NUMERO 50, DE LA MANZANA 24, DE LA CALLE SAN CRISTOBAL, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, en fecha 4 de abril de 2003 lo es a título gratuito. X.- En la cláusula segunda del contrato aclaratorio realizo la aclaración de que entrego la posesión total del inmueble, así como su conformidad el contrato aclaratorio de 6 de abril de 2003 forma parte del contrato de 4 de abril de 2003, manifiesta que JOSE CERON HERNANDEZ, adquirió el inmueble ubicado en LOTE NUMERO 50, DE LA MANZANA 24, DE LA CALLE SAN CRISTOBAL, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, de la INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., el certificado de inscripción se encuentra a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., por lo tanto solicita que en los antecedentes registrales se ordene la cancelación del nombre de la inmobiliaria mencionada y se inscriba la sentencia definitiva a nombre de GRACIELA CERON HERNANDEZ, tomando en cuenta que desde el 4 de abril de 2003, tiene la posesión física, jurídica y material del bien inmueble de su propiedad, encontrándose al corriente del impuesto predial y agua potable, lo que le consta a RODRIGO SAUL CRUZ ESPINOSA y ROSALIA YAZMIN CRUZ ESPINOSA, NORA MARIA PEREZ ARAGON, que desde el 4 de abril de 2003, en calidad de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., por medio de edictos, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO

del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México (Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los veinticuatro (24) días de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2185.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: JUAN FRANCO ARAOZ.

En el expediente 586/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SALATIEL MAYA MARTÍNEZ, en contra de REBECA SALINAS JIMÉNEZ y JUAN FRANCO ARAOZ, reclamando las siguientes prestaciones:

a) La declaración que mediante sentencia ha procedido a mi favor la usucapión de la fracción de terreno respecto del inmueble ubicado predio de terreno denominado Cerro de Atlaco, ubicado en la Colonia Las Colonias, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente calle Benito Juárez, número 45, colonia Las Colonias, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la siguientes medidas y colindancias: NORTE: En 07.40 metros, colinda con calle Benito Juárez; SUR: En 07.15 metros, colinda con Eustolia Hernández Durán; ORIENTE: En 18.91 metros, colinda con Salvador Lara García y PONIENTE: En 18.75 metros, colinda con Francisco Javier Martínez Nava, con una superficie de 137.57 metros cuadrados e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, en el Folio Real Electrónico número 00280286. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00280286. Con base a los siguientes **HECHOS**: **1.-** En fecha 13 de octubre de 2009, celebre contrato de compraventa, ante la hoy demandada REBECA SALINAS JIMÉNEZ, sobre la fracción del inmueble mencionado en líneas anteriores. **2.-** El de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes a la firma del contrato, en una sola exhibición y en efectivo y he tenido desde la fecha posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe. **3.-** Asimismo es de manifestar que el propietario registral del bien inmueble materia del presente juicio es el señor JUAN FRANCO ARAOZ, hecho que acredito con la documentación exhibida en mi escrito inicial de demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a JUAN FRANCO ARAOZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día once de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2186.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Dado cumplimiento al auto de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 1608/2015 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado (Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal), promovido por ROEL SERGIO SUÁREZ GONZÁLEZ, en contra de GALINDO PRUDENTE IRMA; dictó un auto en el que señala las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA PÍPILA, MANZANA DIECIOCHO 18, LOTE CATORCE 14, COLONIA DARÍO MARTÍNEZ, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que por este medio se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3,405,000 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, que es el resultado de haber deducido el 5% (cinco por ciento), al que se fijó para la primer almoneda, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles.

Debiéndose publicar en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de éste Juzgado y en el periódico de mayor circulación en esta Entidad, por una sola vez, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberá mediar no menos de siete días, se expide el ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

Fecha de acuerdo: Trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

2187.-11 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

CONVOCA POSTORES.

En los autos del expediente número 952/2016, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por WILFRIDO MIRANDA SUAREZ y MARIA GUADALUPE MIRANDA CRUZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de PEDRO MIRANDA SUAREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las nueve (9:00) horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga verificativo la VENTA JUDICIAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'501,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.) del bien inmueble ubicado en Avenida Hidalgo poniente número 26, Colonia La Mota, en la Cabecera Municipal de Lerma de Villada, México, cantidad que reporta el avalúo rendido por el perito nombrado por las partes en el presente juicio.

Anúnciese su venta a través de la publicación de edictos que contendrán una descripción detallada del inmueble que saldrán a remate asignándole la cantidad en que fue valuado por el perito, el que se publicará en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos que se lleva en el juzgado por UNA VEZ, a efecto de convocar postores. Dado en Lerma, Estado de México a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2188.-11 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ADRIÁN CONCEPCIÓN GUERRERO DÍAZ, por conducto de su Albacea MARCO ADRIÁN GUERRERO NICOLAS: Se le hace del conocimiento que en el expediente 625/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de ADRIAN CONCEPCION GUERRERO DIAZ; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, en el cual ordeno se emplazar por edictos a LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ADRIÁN CONCEPCIÓN GUERRERO DÍAZ por conducto de su Albacea MARCO ADRIÁN GUERRERO NICOLAS, haciéndole saber que JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones. a).- El cumplimiento de convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago con derechos posesorios y de propiedad de las bodegas "44" de la nave "f", y bodega "44", de la nave "l", de la central de abasto de Toluca Estado de México, del contrato de convenio de fecha 21 de noviembre del año 2018. b).- El reconocimiento y declaración de legítimo y como único propietario, de las bodegas "44" de la nave "f" y bodega "44" de la nave "l", de la central de abasto de Toluca Estado de México, y que se firmen las escrituras correspondientes, a favor de JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ, así como la entrega de la posesión física y material de dichas bodegas. c).- Firmar el Instrumento Notarial en el que conste el acto jurídico precisado en la prestación "A" y "B", de la presente demanda y d).- El pago de daños y perjuicios ocasionados al suscrito ante el incumplimiento del ahora demandado, por incumplimiento del convenio de reconocimiento de adeudo, y dación en pago, prestación que deberá ser como pago de renta desde la fecha de diciembre del 2019 hasta la entrega de la posesión, y que oportunamente será cuantificada en ejecución de sentencia una vez que hayan sido condenados a dicha prestación. En base en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, a las once de la mañana en la ciudad de Toluca, Estado de México, firmamos tanto el suscrito JAIME HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, como "ACREEDOR", y el señor ADRIAN CONCEPCION GUERRERO DIAZ, como "DEUDOR", el convenio de reconocimiento de adeudo, y dación en pago, con derechos posesorios y de propiedad de las bodegas "44" DE LA NAVE "F", Y BODEGA "44", DE LA NAVE "l", de la central de abasto de Toluca Estado de México. 2.- Exhibo los tres pagares de fechas 3 de marzo, 3 de abril y 3 de mayo del año 2017, por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), cada uno, para acreditar que los mismos dieron origen a firmar el convenio de reconocimiento de adeudo, y dación en pago, con derechos posesorios y de propiedad de las bodegas "44" DE LA NAVE "F", Y BODEGA "44", DE LA NAVE "l", de la central de abastos de Toluca Estado de México. 3.- En el referido convenio de reconocimiento de adeudo, y dación en pago, con derechos posesorios y de propiedad de las bodegas "44" de la nave "f" y bodega "44" de la nave "l", de la central de abasto de Toluca Estado de México, de fecha 21 de noviembre del 2018, las partes de común acuerdo, en la declaración segunda "el deudor", inciso "e"- se acordó, que me daría como dación en pago las dos bodegas antes mencionadas, y que están ubicadas en Avenida José López Portillo, kilómetro 4.5, Rancho San José, Ubicado en Términos del Municipio de Toluca, del Fraccionamiento San Mateo Oztzacatipan, Estado de México. 4.- En la cláusula primera del citado convenio, ambas partes tanto el suscrito JAIME HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ "ACREEDOR", como "EL DEUDOR", señor ADRIAN CONCEPCION GUERRERO DIAZ, acordamos, que la cantidad total de la suerte principal, incluido los intereses, sería de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). 5.- En la cláusula segunda del citado convenio, el "DEUDOR", señor ADRIAN CONCEPCION GUERRERO DIAZ me dio como dación en pago las dos bodegas antes mencionadas. 6.- En la cláusula tercera ambas partes que se tendrían que regularizar dicha bodegas tanto jurídica como administrativamente, hasta la obtención de las escrituras correspondientes, a favor de JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ. 7.- En el inciso "E" del citado convenio, se acordó que se me entregarían la posesión física y material de las dos bodegas, "44" de la nave "f" y bodega "44" de la nave "l", de la central de abasto de Toluca Estado de México, y a la fecha el deudor, señor ADRIAN CONCEPCION GUERRERO DIAZ, ha hecho caso omiso, por lo cual solicito a su señoría que se le condene a pagar una renta mensual de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por cada bodega. 7.- Procede es que el "deudor", haga la

transmisión de dominio, así como la entrega física y material de las dos bodegas, en los términos que se precisan en el capítulo de prestaciones. 8.- En la CLÁUSULA QUINTA, del citado convenio de reconocimiento de adeudo, y dación en pago, con derechos posesorios y de propiedad de las bodegas "44" de la nave "F" y bodega "44" de la nave "I", de la central de abasto de Toluca Estado de México, de fecha 21 de noviembre del año 2018, las partes ahora en juicio convenimos que para la ejecución e interpretación del citado CONVENIO serían los Tribunales competentes en Toluca, Estado de México. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer el presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la demandada, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el proceso en rebeldía, previéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ADRIÁN CONCEPCION GUERRERO DÍAZ por conducto de su Albacea MARCO ADRIÁN GUERRERO NICOLAS, las copias simples de traslado, para que imponga de las mismas.

Los Presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Toluca, Estado de México, siete de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2190.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ROCÍO ESCALONA PRIMO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 894/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, NÚMERO 32, EN EL POBLADO DE CACALOMACÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; 13.00 metros colinda con CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN. AL SUR; 12.62 metros con sesenta y dos centímetros y colinda con ESTELA ALCÁNTARA MONDRAGÓN. AL ORIENTE; 21.00 metros con J. JESÚS HUERTA ACOSTA. AL PONIENTE; 26.80 metros con ochenta centímetros con JOSEFINA ESQUIVEL MARTÍNEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 306 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JOSÉ ESCALONA RODRÍGUEZ en fecha quince 15 de marzo de dos mil cuatro 2004, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2192.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1652/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1652/2024 que se tramita en este Juzgado, FATIMA GUADALUPE MONDRAGON MENDOZA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 21.00 METROS CON VICENTE REYES SILVA.

AL SUR.- 22.00 METROS CON CAMINO VECINAL.

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 12.00 METROS CON FRANCISCA FLORES PINEDA, Y LA SEGUNDA 16.00 METROS CON JUAN VARGAS.

AL PONIENTE: 28.00 METROS CON VICENTE REYES SILVA.

Con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor Daniel Pérez Díaz, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

2193.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 667/2024 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por VERÓNICA VILLAFRANCO GARDUÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE LA SEÑORA ROMANA BERTHA GARDUÑO ORDOÑEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ, respecto del inmueble ubicado en Hidalgo #2 San Lorenzo Coacalco, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, con una superficie de 964 m² (novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.43 m colinda con Melchor Degollado, actualmente colinda con Jesús Padilla, AL SUR: 37.97 m colinda con Joaquina y Agustín Garduño, actualmente colinda con Lidia Díaz, AL ORIENTE: 19.65 m colinda con Félix Ahumada y 3.60 m con Melchor Degollado, actualmente colinda con Baltazar Padua y la sucesión de Elvia Graciela Garduño Ordoñez, AL PONIENTE: 25.65 m colinda con Calle Hidalgo y Costilla, actualmente sigue colindando con la misma ya referida; el cual adquirió en fecha 18 de enero de 1998 la señora Elvia Graciela Garduño Ordoñez, en su carácter de compradora, mediante Contrato Privado de Compraventa con la Vda. De Garduño Ma. Del Refugio, en su carácter de vendedor, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de LEY.

Toluca, México, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA CINCO (05) SEPTIEMBRE Y TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de octubre del año 2016.

2194.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 189/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por GABRIEL PALMA VARGAS, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Se ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

GABRIEL PALMA VARGAS promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del Inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES SIN NÚMERO, SANTIAGO TLAXOMULCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 37.00 metros colindando con LAURA LARA SÁNCHEZ, actualmente con RAÚL HERNESTO HUITRON GUTIÉRREZ.

AL SUR: 37.00 metros con JAVIER VARGAS ROSALES ACTUALMENTE CON BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL.

AL ORIENTE: 12.00 metros con AVENIDA DE LOS INSURGENTES.

AL PONIENTE: 12.00 metros con FRANCISCA ROMERO ROMERO actualmente con SERGIO ANAYA JAVIER.

Con una superficie aproximada de 444.00 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con MARÍA DEL CARMEN SALGADO GARCÍA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2195.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JESUS NAVARRETE GUERRA, promovió en el expediente número 2820/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble ubicado en CERRADA TLALOC SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSE HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 26.74 metros con Ramiro Fuentes Vázquez.

AL SUR: 31.24 metros con Carmen Martínez Melgarejo actualmente metros con Ramiro Ledesma Martínez.

AL ORIENTE: 17.94 metros con Edgar de la Rosa Santana y Cerrada Tlalóc.

AL PONIENTE: 19.00 metros con Zanja.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 544.87 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

751-A1.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOTO BAUTISTA FRANCISCO ANTONIO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho, en el expediente número 1414/2022, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE AMAPOLAS S/N, COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.5 METROS EN COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. ISAAC LOZANO PAREDES, ACTUALMENTE EVA ROCÍO NAPOLEÓN JASSO.

AL SUR: 44.7 METROS EN COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. J. GUADALUPE MALDONADO SANDOVAL, ACTUALMENTE DOROTEA SOLIS MONTOYA.

AL ESTE: 41.20 METROS EN COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. J. GUADALUPE MALDONADO SANDOVAL, ACTUALMENTE DOROTEA SOLIS MONTOYA, Y BARRANCA DE POR MEDIO.

AL OESTE: 40.0 METROS EN COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. J. GUADALUPE MALDONADO SANDOVAL, ACTUALMENTE DOROTEA SOLIS MONTOYA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,730.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (13) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

754-A1.-11 y 16 octubre.